



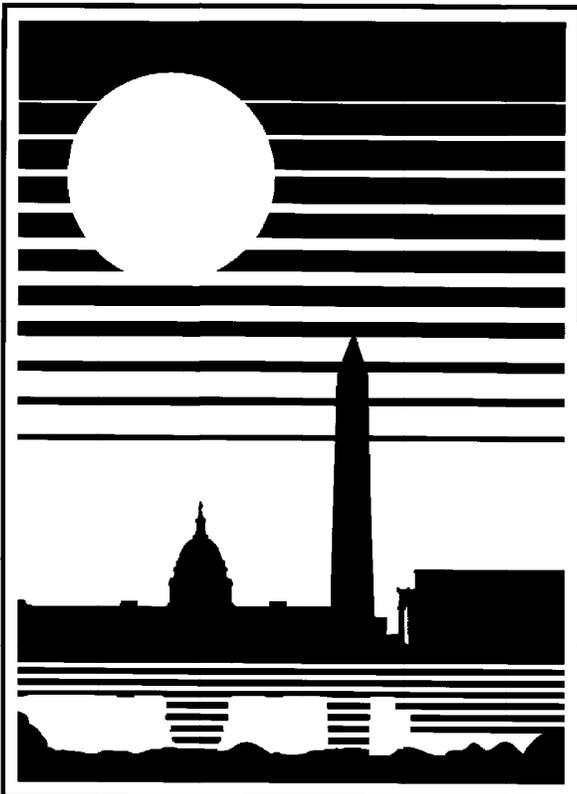
Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publicación 596SP
Cat. No. 13737U

Crédito por Ingreso del Trabajo

Usese al preparar

la Declaración de **1996**



Get forms and other information faster and easier by:

COMPUTER

- World Wide Web ▶ <http://www.irs.ustreas.gov>
- FTP [ftp.irs.ustreas.gov](ftp://ftp.irs.ustreas.gov)
- IRIS at FedWorld ▶ (703) 321-8020

FAX

- From your FAX machine, dial ▶ (703) 487-4160.
- See *How To Get More Information* in this publication.

Contenido

Introducción	3
Número de Seguro Social	4
Extranjeros que no son residentes	4
Parte I. Personas con un, o más de un, hijo(a) calificado(a)	5
¿Quién puede reclamar el crédito?	6
¿Quién es un hijo(a) calificado(a)?	7
¿En qué consiste el ingreso del trabajo?	10
¿Cómo calcular el crédito?	15
El <i>IRS</i> le calculará a usted el crédito.....	16
Cómo calcular el crédito usted mismo(a)	17
Parte II. Personas que no tienen hijos o hijas calificado(a)s	23
¿Quién puede reclamar el crédito?	23
¿En qué consiste el ingreso del trabajo?	28
¿Cómo calcular el crédito?	33
El <i>IRS</i> le calculará a usted el crédito.....	34
Cómo calcular el crédito usted mismo(a)	35
Parte III. Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo	38
Parte IV. Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996	40
Lista de Elegibilidad	44
Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo	45
¿Cómo se puede obtener más información?	47

Cambios Importantes en 1996

Aumento en las cantidades de ingreso que usted puede ganar. La cantidad de ingreso del trabajo que usted puede ganar en 1996 y a ún poder reclamar el crédito es mayor que en 1995.

La cantidad de ingreso que puede ganar en 1996 deberá ser menos de:

- \$25,078, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$28,495, si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$9,500, si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Aumento en la cantidad del crédito por ingreso del trabajo. La cantidad de crédito que usted puede recibir en 1996 es mayor que la de 1995. El máximo de crédito que puede recibir en 1996 es:

- \$2,152, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$3,556, si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a) o

- \$323, si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Número de Seguro Social. Usted **deberá** proporcionar un número de seguro social (*SSN*) correcto y válido de cada persona que incluya en su declaración de impuestos que haya nacido **antes del día 1ro. de diciembre de 1996**. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, este requisito lo incluye a usted, a su cónyuge y a cualquier hijo o hija calificado(a) que aparece en el Anexo EIC. Si uno de los números de seguro social es incorrecto o no lo anota, usted no podrá reclamar el crédito. Vea “Número de Seguro Social”, más adelante para obtener información adicional.

Ingreso de inversiones mayor de \$2,200. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si su ingreso procedente de inversiones es más de \$2,200. Para la mayoría de las personas el **ingreso de inversiones** consiste de intereses y dividendos tributables, intereses exentos de impuestos y los ingresos netos obtenidos de ganancias de capital. Para obtener más información, vea “Ingreso de inversiones”, más adelante.

Ingreso bruto ajustado modificado. Por lo general, usted deberá saber la cantidad de su ingreso del trabajo y del ingreso bruto ajustado modificado para calcular la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo. Vea “Ingreso bruto ajustado modificado”, más adelante. El ingreso bruto ajustado modificado también afecta a aquellas personas que tengan el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a). Vea más adelante la sección titulada “Hijo(a) calificado(a) para más de una persona”, si desea obtener más información.

Crédito por ingreso del trabajo recibido por adelantado en 1996. Si usted tenía en vigor una Forma W-5 de 1996 antes del 27 de junio de 1996, vea más adelante la sección titulada “Parte IV, Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996”.

Personas que trabajan por cuenta propia. Si usted trabaja por cuenta propia y sus ingresos netos ascienden a \$400 ó más, asegúrese de llenar correctamente el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax*, y pagar la cantidad adeudada de impuestos por trabajar por cuenta propia. Si no lo hace, quizás no pueda obtener todo el crédito al que tenga derecho a recibir.

Recordatorios Importantes

Pago adelantado del crédito por ingreso del trabajo recibido con su ingreso de salarios. Si tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted puede optar por recibir una parte del mismo junto con el salario que normalmente recibe durante el año. Vea la

“Parte III. Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo”, para obtener más detalles al respecto.

Ciertos extranjeros que no son residentes no pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Si durante cualquier parte del año usted era extranjero y no era residente, **no podrá** reclamar el crédito por ingreso del trabajo, a menos que usted esté casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos y tanto usted como su cónyuge opten por que se les trate como residentes durante todo el año. Vea “Extranjero No Residente” en la sección titulada “Introducción”.

Miembros de las Fuerzas Armadas. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, si usted es miembro de las Fuerzas Armadas estadounidenses y está destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado, a usted se le trata como si hubiera residido en los Estados Unidos durante el período de tal servicio. Por lo tanto, usted podrá tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo si reúne los demás requisitos del mismo. Vea “Miembros de las Fuerzas Armadas”, para leer la definición del término “servicio activo prolongado”.

Ingreso del trabajo recibido por una persona recluida en una institución penal. Las cantidades que reciben por trabajar las personas recluidas en una institución penal no califican para el crédito por ingreso del trabajo.

El crédito no afecta a ciertos beneficios recibidos de la beneficencia pública. El crédito por ingreso del trabajo y los pagos adelantados del mismo que usted reciba no se tomarán en consideración para determinar si usted tiene derecho a recibir beneficios de los programas de beneficencia social que se detallan a continuación, ni para determinar la cantidad que pueda recibir de los mismos:

- Ayuda a Familias con Hijos o Hijas Dependientes (AFDC),
- Medicaid,
- Beneficios suplementarios del seguro social (SSI),
- Cupones (sellos) de alimentos y
- Vivienda para personas que reciben pocos ingresos.

Introducción

El crédito por ingreso del trabajo es un crédito especial para ciertas personas que trabajan. El crédito reduce la cantidad de impuesto que usted adeuda, si alguna, y ha sido establecido con el propósito de ayudarle a sufragar parte del aumento en el costo de la vida y en sus contribuciones al seguro social.

Esta publicación está dividida en cuatro partes. Para saber cuál de ellas deberá leer determine primero si tiene un hijo o hija calificado(a).

¿Tiene usted un hijo o hija calificado(a)? En términos generales, un hijo o hija calificado(a) es un hijo o hija que:

- 1) Es su hijo o hija, hijo(a) adoptivo(a), nieto o nieta, hijastro o hijastra o hijo(a) de crianza elegible **y**
- 2) Tenía (al finalizar el año de 1996) menos de 19 años o menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o estaba total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año, sin que importe la edad **y**
- 3) Vivió con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad de 1996 (durante todo el año 1996 si se trata de un hijo o hija de crianza elegible). A los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les considera como si hubieran vivido en los Estados Unidos durante dicho servicio, para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Vea, “¿Quién es un hijo(a) calificado(a)?”, más adelante para obtener información adicional.

¿Qué parte de esta publicación es para usted? Una vez haya determinado si tiene usted un hijo o hija calificado(a), lea la parte de esta publicación que le corresponda, o sea, la:

- **Parte I.** Personas con un, o más de un, hijo o hija calificado(a).
- **Parte II.** Personas que no tienen hijos o hijas calificado(a)s.
- **Parte III.** Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.
- **Parte IV.** Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996.

Cada una de las cuatro partes contiene toda la información que usted necesita para determinar si puede o no reclamar el crédito. Pase a la parte que le corresponda. Por favor, lea la:

- **Parte I** si su ingreso del trabajo ascendió a menos de \$25,078 y tenía un(a) hijo o hija calificado(a) (o menos de \$28,495 si tenía más de un hijo(a) calificado(a)).
- **Parte II** si su ingreso del trabajo ascendió a menos de \$9,500 y no tenía un(a) hijo(a) calificado(a).
- **Parte III** si usted desea saber cómo puede obtener una parte del crédito por ingreso del trabajo junto con su salario **AHORA MISMO**, en vez de esperar hasta después que presente su declaración de impuestos para recibir el crédito en su totalidad.
- **Parte IV** si usted recibió pagos adelantados del crédito durante 1996 y tenía en vigor una Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996. Usted deberá hacer

esto para determinar si puede reclamar el crédito en su declaración de impuestos de 1996.

Parejas que no están casadas y viven juntas. Por regla general, solamente una persona puede tomar el crédito cuando una pareja vive junta sin casarse y tiene un hijo o hija que vive con ella. Si el hijo o hija es hijo o hija calificado(a) de ambas personas, únicamente la persona que tiene el ingreso bruto ajustado modificado mayor podrá tener derecho a reclamar el crédito. La persona que tiene el ingreso bruto ajustado modificado menor no puede reclamar el crédito bajo lo establecido por las reglas explicadas en la Parte I y en la Parte II.

Número de Seguro Social. Usted deberá proveer un número de seguro social correcto y v álido de cada persona que usted incluya en su declaración de impuestos, si la misma nació antes del 1ro. de diciembre de 1996. Anote el número de seguro social de su hijo(a) calificado(a) en la línea 4 del Anexo EIC. Si su hijo(a) calificado(a) es también su dependiente, anote el número de seguro social en la línea 4 del Anexo EIC, y en la línea 6c de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A.

Si usted o su hijo no tienen un número de seguro social, solicítelo presentando la **Forma SS-5** ante la Administración del Seguro Social.

Si usted, su cónyuge, o su hijo(a) son **extranjeros residentes o no residentes** que no tienen (ni son elegibles para obtener) un número de seguro social, presente la **Forma W-7, Application for IRS Individual Taxpayer Identification Number** (Solicitud Para Obtener del IRS un Número de Identificación Individual Contributivo), en inglés. Este número se conoce por sus siglas en inglés *ITIN*. Anótelos en cada espacio donde le pidan que escriba el número de seguro social. úselo solamente en asuntos relacionados con los impuestos.

Importante. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando un *ITIN*.

Para efectos de reclamar el crédito, usted, su cónyuge y su hijo(a) calificado(a) deberán tener un número de seguro social. El número deberá ser expedido por la Administración del Seguro Social a un ciudadano de los Estados Unidos o a una persona que esté autorizada por el Servicio de Inmigración y Naturalización a trabajar en los Estados Unidos. En 1996, si su hijo nació en diciembre de dicho año, no necesitará un número de seguro social. En 1997 un número de seguro social es requerido, sin que importe en que momento del año su hijo(a) nació.

Si no tiene un número de seguro social cuando la fecha límite para presentar la declaración se aproxima. Si la fecha en que usted debe presentar su declaración se aproxima y usted aún no tiene un número de seguro social, tendrá dos opciones.

- 1) Solicitar una prórroga automática hasta el 15 de agosto usando la **Forma 4868**. Esta prórroga no le concede tiempo adicional para pagar cualquier

cantidad de impuesto adeudado. Usted deberá pagar cualquier impuesto que espere adeudar a fin de evitar cargos de multas e interés (vea las instrucciones para la Forma 4868, *Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return* (Solicitud de prórroga automática de tiempo para presentar una declaración de impuestos estadounidense) ó

- 2) Presentar la declaración a su debido tiempo, sin reclamar el crédito por ingreso del trabajo y sin incluir el Anexo EIC (si es que usted tiene un hijo(a) calificado(a)). Una vez haya recibido el número de seguro social, presente una declaración enmendada reclamando el crédito (usando la **Forma 1040X**) y adjuntando el Anexo EIC (si fuera necesario) debidamente cumplimentado.

Extranjeros que no son residentes. Si usted es un extranjero que no ha sido residente durante cualquier parte del año, **no podrá** reclamar el crédito a menos que:

- 1) Usted esté casado(a) con un ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos, **Y**
- 2) Usted opta por que se le clasifique como extranjero residente durante todo el año 1996.

Importante. Si hace esta elección, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuesto sobre todos los ingresos que reciban, tanto del país como del extranjero. Usted no podrá reclamar ningún beneficio tributario establecido por un tratado fiscal como residente de otro país durante el año tributario en el que está vigente su elección.

Cómo se hace la elección. Para hacer la elección, usted deberá presentar una declaración conjunta de impuestos correspondiente al primer año al que se aplica la elección e incluir con ella otra declaración. Esta otra declaración deberá contener lo siguiente:

- Manifestar que uno de los cónyuges era extranjero no residente y que el otro era un ciudadano o residente de los Estados Unidos al último día de su año tributario y que eligen que se les clasifique como residentes estadounidenses durante todo el año 1996 y
- El nombre, dirección y número de seguro social de cada uno de los cónyuges.

Si desea obtener información detallada sobre este tema, obtenga la Publicación 519, titulada *U.S. Guide for Aliens*, en idioma inglés.

Importante. Si usted hace la elección y califica para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, necesitará los números de seguro social de usted, su cónyuge y de todos sus hijo(a)s calificado(a)s. Vea, "Número de Seguro Social" anteriormente para obtener más información.

Un hijo calificado tiene que satisfacer tres pruebas:

1. Parentesco



2. Residencia



3. Edad



SI SU DECLARACIÓN DE IMPUESTOS INDICA QUE:

USTED DEBE IMPUESTOS



USTED PUEDE RESTAR--

CRÉDITO POR INGRESO DEL TRABAJO



DEBERÁ MENOS IMPUESTO O SE LE DEVOLVERÁ DINERO



USTED NO DEBE IMPUESTOS

PERO TIENE DERECHO AL--

CRÉDITO POR INGRESO DEL TRABAJO



A USTED SE LE DEVOLVERÁ DINERO



- No ganó suficiente dinero para estar obligado a presentar una declaración de impuestos.

- 2) Cumple con ciertas reglas. Estas reglas se explican más adelante en la Parte I o en la Parte II, bajo “¿Quién puede reclamar el crédito?”
- 3) Llenar la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo para calcular la cantidad de crédito y saber dónde anotarlo en la Formas 1040, 1040A ó 1040EZ. Llene el Anexo EIC y adjúntelo a la Forma 1040 ó 1040A únicamente si usted tiene por lo menos un hijo o hija calificado(a).
- 4) **Una manera más fácil de hacerlo.** Deje que el *IRS* le calcule el crédito. Vea la sección titulada, “El *IRS* le calculará a usted el crédito”, más adelante.

Cómo solicitar formas y publicaciones. Hay varias formas y publicaciones que se mencionan en esta publicación. Vea, **¿Cómo se puede obtener más información?**, al final de esta publicación para obtener más detalles acerca de cómo obtener publicaciones y formas.

¿Cómo puedo obtener este crédito? Para poder recibir el crédito usted deberá:

- 1) Presentar una declaración de impuestos, aún si

- No adeuda ningún impuesto o

Parte I. Personas con un, o más de un, hijo(a) calificado(a)

Si usted no tiene ningún hijo o hija calificado(a), pase a la “Parte II. Personas que no tienen hijos o hijas calificado(a)s”, más adelante. Si usted no sabe si su hijo o hija es un hijo o hija calificado(a), vea más adelante “¿Quién es un hijo(a) calificado(a)?”.

Una vez que haya determinado si su hijo o hija es un(a) hijo o hija calificado(a), lea esta sección para

determinar si usted reúne los otros requisitos para reclamar el crédito.

En esta parte, usted verá que la cantidad del crédito que podrá reclamar dependerá de cuántos hijos o hijas calificado(a)s tenga. Usted podrá recibir hasta \$2,152 si tiene un(a) hijo o hija calificado(a) o hasta \$3,556 si tiene más de un(a) hijo o hija calificado(a).

Importante: Si los números de seguro social suyo, de su cónyuge y de su(s) hijo(s) calificado(s) son incorrectos o no aparecen en la declaración, es posible que usted no pueda obtener el crédito. Vea anteriormente el tema titulado “Número de Seguro Social”.

Aviso: Si usted tiene vigente una Forma W-5 con anterioridad al 27 de junio de 1996, vea la Parte IV de esta publicación, más adelante.

¿Quién puede reclamar el crédito?

Por regla general, si usted es extranjero no residente durante cualquier porción del año, no puede reclamar el crédito. Vea “Extranjero No Residente”, más adelante.

Para poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted deberá cumplir con **todos** los requisitos siguientes:

- 1) Usted debe tener un hijo o hija calificado(a) que haya vivido con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si se trata de un hijo o hija de crianza elegible). Los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se consideran como si vivieran en los Estados Unidos para efectos del crédito. Para obtener más información, vea en esta publicación los temas titulados “Miembros de las Fuerzas Armadas”, “Nacimiento o fallecimiento de un hijo(a)” y “Número de Seguro Social”.
- 2) Deberá haber recibido ingresos producto del trabajo durante el año.
- 3) Tanto su ingreso del trabajo como su ingreso bruto ajustado modificado deberán ascender cada uno a menos de:
 - \$25,078 si tiene un hijo o hija calificado(a) o
 - \$28,495 si tiene más de un hijo o hija calificado(a).La definición de ingreso bruto ajustado modificado la encontrará más adelante.
- 4) Su ingreso de no podrá ser mayor de \$2,350. El ingreso de inversiones se define más adelante.
- 5) Su estado civil para la declaración puede ser cualquiera, **EXCEPTO** casado(a) que presenta la declaración por separado. Hay una excepción a esta regla, la cual puede leer más adelante en esta publicación bajo “Contribuyentes casados que viven separados”.

- 6) Usted no podrá ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona. Si presenta una declaración conjunta, ni usted ni su cónyuge podrán ser hijos calificados de otra persona.
- 7) Su hijo o hija calificado(a) no puede ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado es mayor que el suyo.
- 8) Por regla general, usted deberá reclamar como dependiente a un hijo o hija calificado(a) que está casado(a). Vea más adelante, bajo “Hijo(a) calificado(a) que está casado” una excepción a esta regla.
- 9) Usted no presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (“Ingreso producto del trabajo en el extranjero”), ni la Forma 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (“Exclusión de ingreso producto del trabajo en el extranjero”). Estas formas se presentan para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso recibido por servicios prestados en el extranjero o para deducir, o excluir, ingreso recibido para mantener una residencia en el extranjero. Las posesiones territoriales de los Estados Unidos no se consideran territorio extranjero. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (“Guía tributaria para ciudadanos y residentes de los EE.UU. en el extranjero”), en inglés, para obtener más detalles sobre este tema.

Importante: Si usted cumple con **todas** estas reglas, llene el Anexo EIC y adjúntelo a su Forma 1040 ó a su Forma 1040A. Llene también la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo para calcular la cantidad de su crédito. Si tiene un hijo o hija calificado(a), usted no puede presentar la Forma 1040EZ para reclamar el crédito.

Escriba “NO ” junto a la línea 54 de la Forma 1040 ó junto a la línea 29c de la Forma 1040A si usted **no puede** reclamar el crédito porque:

- 1) El total de su ingreso tributable y no tributable ascendió a \$25,078 ó más en el caso de un hijo o hija calificado(a) (o a \$28,495 ó más en el caso de más de un hijo o hija calificado(a))
- 2) Usted (o su cónyuge si presentaron una declaración conjunta) era el hijo o hija calificado(a) de otra persona en 1996 ó
- 3) El hijo o hija calificado(a) de usted era también el hijo o hija calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado modificado era más que el de usted.
- 4) Usted, su cónyuge o su hijo(a) calificado(a) no tienen un número de seguro social. Vea el tema titulado “Número de Seguro Social”, más atrás en esta publicación.

Miembros de las Fuerzas Armadas

A los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses que están destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les trata como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos durante tal período de servicio para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Servicio activo prolongado. El término “servicio activo prolongado” significa que usted ha recibido órdenes de prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por más de 90 días. Una vez haya comenzado a servir un período de servicio activo prolongado, a usted se le considera que ha estado en servicio activo prolongado aunque preste servicios por menos de 90 días.

Importante: Vea la Publicación 3, *Tax Information for Military Personnel* (“Información tributaria para miembros de las Fuerzas Armadas”), en inglés, para obtener más información y ver ejemplos sobre cómo se reclama el crédito por ingreso del trabajo.

Ingreso de Inversiones

Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si su ingreso de inversiones fue más de \$2,200. Para la mayoría de las personas el ingreso de inversiones es el total de las siguientes cantidades:

- Intereses tributables (línea 8b de la Forma 1040 ó 1040A).
- Intereses exentos de impuestos (línea 8b de la Forma 1040 ó 1040A).
- Ingreso de dividendos (línea 9 de la Forma 1040 ó 1040A).
- Ingreso neto de ganancias de capital (línea 13 de la Forma 1040, si es mayor de cero).

Sin embargo, si en la línea 21 de la Forma 1040 usted informa ingresos producto del alquiler o renta de propiedad personal, la cantidad de esos ingresos que excedan de la cantidad de gastos que usted puede deducir, es también ingreso de inversiones. Si presenta el Anexo E (de la Forma 1040), *Supplemental Income and Loss*, entonces el ingreso de inversiones incluye, además, las cantidades siguientes:

- El ingreso de regalías o derechos, que aparece en la línea 4 del Anexo E, en exceso del total de los gastos relacionados con dicho ingreso que aparece en la línea 21 de dicho anexo.
- Ingreso de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26, 28a (columna h), 33a (columna d), y 39), en exceso de las pérdidas de actividades pasivas (que están incluidas en las líneas 26, 28b (columna g), 33b (columna c) y 39). Pero **no** incluya ninguna cantidad de ganancias (o pérdidas) de regalías o derechos que esté incluida en la línea 26 del Anexo E, ni cualquier cantidad incluida en su ingreso del trabajo que esté

sujeta a impuesto. Para determinar si el ingreso suyo que aparece en la línea 26 ó en la línea 39 del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones para llenar el Anexo E.

Aviso: Si usted tenía vigente una Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996, lea la parte IV de esta publicación, la cual se titula “Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996.”

Contribuyentes casados que viven separados

Los contribuyentes casados que viven separados, por lo general, deberán presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Aunque esté casado(a), usted puede presentar la declaración como cabeza de familia si:

- 1) Su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos 6 meses del año,
- 2) Usted pagó más de la mitad de los gastos de manutención de su hogar durante todo el año y
- 3) Su hogar fue, por más de la mitad del año, la residencia principal de su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza. Usted deberá también tener derecho a reclamar una exención por su hijo o hija.

Usted cumplirá con el requisito (3), aunque no pueda reclamar la exención por su hijo(a) porque:

- Haya renunciado por escrito a su derecho a tal exención a favor del otro padre, mediante la presentación de la **Forma 8332, Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents** (“Renuncia al derecho de reclamar la exención por un hijo o hija de padres divorciados o separados”), o mediante una declaración por escrito similar, o
- Esté en vigor una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial efectuada antes de 1985, en la que se concede la exención al otro padre.

¿Quién es un hijo(a) calificado(a)?

Usted tiene un hijo(a) calificado(a) que le da derecho al crédito si éste tiene un número de seguro social (vea “Número de Seguro Social”, anteriormente) y cumple con tres requisitos. Estos requisitos son:

- 1) De parentesco,
- 2) De residencia y
- 3) De edad.

Si su hijo o hija no cumple con todos los requisitos de un hijo o hija calificado, entonces usted no puede reclamar el crédito para personas con hijo o hija calificado(a). Sin embargo, usted pudiera calificar para recibir el crédito si no tiene un hijo o hija calificado y recibió ingreso producto del trabajo ascendente a

menos de \$9,500. Vea la Parte II, “Personas Que No Tienen Hijos o Hijas Calificado(a)s”, si desea obtener más información.

Importante: Su hijo o hija calificado(a) no tiene que ser su dependiente en todos los casos. Vea “Hijo(a) calificado(a) que está casado”, más adelante, bajo “Prueba de Parentesco”.

Aviso: Asegúrese que los números de seguro social de usted, su cónyuge y su hijo o hija calificado(a) son anotados correctamente. Si no los anota o los anota incorrectamente, no recibirá el crédito que le corresponde. Vea “Número de Seguro Social”, anteriormente en esta publicación.

Prueba de Parentesco

Para que un hijo o hija calificado(a) cumpla con la prueba de parentesco, el(la) mismo(a) tiene que ser:

- Su hijo, hija o hijo(a) adoptivo(a), o un descendiente de cualquiera de éstos (por ejemplo, su nieto),
- Su hijastro o hijastra o
- Su hijo o hija de crianza elegible (el cual pudiera ser un sobrino o sobrina, hermano o hermana, primo o prima, etc.).

Hijo(a) Adoptivo(a). Su hijo(a) adoptivo(a) incluye un niño(a) que ha sido puesto a cargo suyo para adopción por una agencia autorizada de adopción, aunque el proceso de adopción no se haya finalizado.

Hijo(a) de Crianza Elegible. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, una persona es su hijo o hija de crianza elegible si:

- 1) El hijo o hija vivió en la misma residencia principal con usted y el(la) mismo(a) fue miembro de su unidad familiar durante **todo** el año **y**
- 2) Usted lo (la) cuida como si fuera su propio(a) hijo(a).

Si cumple con los requisitos (1) y (2), cualquier persona pudiera ser su “hijo o hija de crianza elegible”. El hijo o hija de crianza no tiene que estar emparentado con usted.

Hijo(a) calificado(a) que está casado. Por regla general, usted **deberá** reclamar una exención de dependencia por su hijo o hija casado(a) calificado(a) en su declaración de impuestos. Si usted no puede reclamar la exención de dependencia por su hijo o hija casado(a) calificado(a), usted aún pudiera tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Para ello, usted deberá cumplir con una de las condiciones siguientes:

- 1) Usted no reclama una exención de dependencia por su hijo(a) porque le concedió tal derecho al otro padre presentando la **Forma 8332**, o una declaración por escrito similar, **ó**

- 2) Usted no puede reclamar una exención de dependencia por su hijo o hija porque le concedió el derecho de reclamar tal exención al otro padre mediante un acuerdo efectuado antes de 1985 (tal como una sentencia de manutención por separación judicial o de divorcio).

Importante: Si usted necesita más información acerca de estas condiciones o sobre cuándo puede reclamar la exención de dependencia por su hijo o hija, consulte la Publicación 579SP (en español) o la Publicación 504, *Divorced or Separated Individuals* (“Personas divorciadas o separadas”), en inglés.

Prueba de Residencia

Para cumplir con esta prueba, existen dos reglas:

- 1) Usted debe tener un hijo o hija que vivió con usted durante más de la mitad del año (todo el año si se trata de un hijo o hija de crianza elegible) **y**
- 2) La residencia deberá estar ubicada en los Estados Unidos (en uno de los 50 estados o en el Distrito de Columbia). Para efectos del crédito, a los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les trata como si residieran en los Estados Unidos.

Para cumplir con la prueba de residencia, usted no tiene que vivir en un hogar en el sentido tradicional de lo que es un hogar. Por ejemplo, si su hijo o hija vivió con usted en el mismo hogar para personas desamparadas durante más de la mitad del año, se cumple con la prueba de residencia.

Nacimiento o fallecimiento de un hijo(a). Usted cumplirá con la prueba del hijo o hija viviendo con usted por más de la mitad del año si:

- El hijo o hija estuvo vivo(a) durante la mitad o menos de la mitad del año **y**
- El hijo o hija vivió con usted por la parte del año en que estuvo vivo(a).

Si su hijo o hija calificado(a) es un hijo o hija de crianza elegible, usted cumplirá con la prueba del hijo o hija viviendo con usted durante todo el año si:

- El hijo o hija nació o murió durante el año **y**
- El hijo o hija vivió con usted durante la parte del año 1996 en que estuvo vivo(a).

Ausencias Temporales. Usted cumple con la prueba de residencia si su hijo o hija calificado(a) está fuera de la unidad familiar por una ausencia temporal debido a una circunstancia especial. Las circunstancias especiales incluyen las de:

- Enfermedad,
- Asistencia a una escuela,

- Razones comerciales,
- Vacaciones o
- Servicio militar.

Prueba de Edad

Para que un hijo o hija calificado(a) cumpla con la prueba de edad, el hijo o hija tiene que satisfacer una de las tres reglas siguientes:

- 1) El hijo o hija debe tener menos de 19 años al final del año,
- 2) El hijo o hija debe ser estudiante con dedicación completa y tener menos de 24 años al final del año ó
- 3) El hijo o hija deberá estar total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año, sin que importe la edad.

Estudiante con dedicación completa. Su hijo o hija es estudiante con dedicación completa si el(la) mismo(a):

- Estuvo matriculado(a) como estudiante en una escuela durante cualesquier 5 meses de 1996 asistiendo durante el número de horas o a los cursos que la escuela considere como asistencia con dedicación completa o
- Asistió a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno con dedicación completa durante cualesquier 5 meses de 1996. El curso tuvo que haber sido ofrecido por una escuela o una agencia del gobierno estatal, condado o localidad.

Escuela. El término “escuela” abarca las escuelas técnicas, laborales e industriales. En este término no se incluyen los cursos de capacitación en el empleo ni los cursos por correspondencia.

Total y Permanentemente Incapacitado. Se considera que su hijo o hija está total y permanentemente incapacitado(a) si son aplicables las dos condiciones siguientes:

- 1) El hijo o hija no puede dedicarse a ninguna actividad significativamente lucrativa a causa de una condición física o mental y
- 2) Un médico determina que tal condición ha durado o se anticipa que va a durar, de manera continua, durante por lo menos un año o se anticipa que va a resultar en la muerte del hijo o hija.

Otras reglas para un hijo(a) calificado(a)

Los dos temas que siguen a continuación le explicarán qué ocurrirá si:

- 1) Usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) es el hijo o hija calificado(a) de otra persona o

- 2) Usted y otra persona tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a).

Hijo(a) calificado(a) de otra persona. Si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) es hijo o hija calificado(a) de otra persona, no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así, sin que importe el número de hijos calificados que usted tenga.

Ejemplo. Usted y su hija vivieron con su madre durante todo el año. Usted tiene 22 años y estudió en una escuela vocacional con dedicación completa. Usted tuvo un empleo parcial y ganó \$5,700. Usted no recibió ningún otro ingreso. Su madre trabajó y ganó \$16,000.

Su hija es la hija calificada de usted. Su madre cumple con todas las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Tanto usted como su hija son hijas calificadas de su madre.

Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque usted es la hija calificada de su madre.

Hijo(a) calificado(a) de más de una persona. Si tanto usted como otro individuo tienen el mismo hijo o hija calificado(a), únicamente la persona que tenga el ingreso bruto ajustado modificado mayor pudiera tener derecho a reclamar el crédito. Esto es así aún cuando la persona con el ingreso bruto ajustado modificado mayor no satisfaga todas las reglas para poder reclamar el crédito. La definición de ingreso bruto ajustado modificado aparece más adelante en esta publicación.

Ejemplo 1. Usted y su hijo vivieron con su madre durante todo el año. Usted tiene 25 años de edad. El único ingreso que usted recibió ascendió a \$9,300, obtenidos de un empleo parcial. El único ingreso que recibió su madre ascendió a \$15,000, obtenidos de su empleo regular.

El hijo suyo es hijo calificado tanto de usted como de su madre. Sin embargo, debido a que ustedes dos tienen el mismo hijo calificado, sólo una de las dos puede reclamar el crédito. Debido a que el ingreso bruto ajustado modificado de su madre (\$15,000) es mayor que el ingreso bruto ajustado modificado de usted (\$9,300), sólo su madre puede reclamar el crédito. Usted no puede reclamar el crédito bajo las reglas que aparecen en la Parte I, bajo “Personas con un hijo o hija calificado(a)” o “Personas que no tienen hijos o hijas calificados(as).”.

Ejemplo 2. Supongamos que los hechos del Ejemplo 1 son los mismos, excepto que el ingreso bruto ajustado modificado de su madre es ahora \$40,000.

Su madre no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque el ingreso bruto ajustado modificado de ella es más de \$25,078. Aunque su madre no puede reclamar el crédito, usted tampoco puede reclamarlo porque el ingreso bruto ajustado de ella es mayor que el de usted.

Ejemplo 3. Usted y su hermana compartieron el mismo hogar durante todo el año. Usted tiene tres hijos menores que vivieron en ese hogar durante todo el año. Su hermana no tiene hijos. Sin embargo, ella cuida los

hijos de usted como si fueran de ella. Usted gan ó \$12,000 y su hermana \$13,000.

Sus hijos cumplen con las pruebas de edad y residencia, tanto para usted como para su hermana. Además, en cuanto a usted, ellos cumplen con la prueba de parentesco porque son hijos suyos. En el caso de su hermana, ellos cumplen con la prueba de parentesco porque vivieron con ella en el mismo hogar durante todo el año. Su hermana los cuidó tal como si fueran de ella. Por tanto, ellos califican como hijos de crianza de ella.

Sus hijos son “hijos calificados” tanto de usted como de su hermana. Sin embargo, debido a que el ingreso bruto ajustado modificado de su hermana es mayor que el suyo, ella es la única que puede reclamar el crédito.

Importante: El Anexo EIC tiene espacios para anotar solamente los nombres de dos hijos. En el ejemplo de arriba se trata de tres hijos. Usted no puede dividir los hijos calificados. El ingreso bruto ajustado modificado de su hermana es mayor y le da derecho a ella a reclamar el crédito por los tres hijos calificados, aunque solamente dos nombres aparecen en el Anexo EIC.

Ejemplo 4. Usted, su cónyuge y su hijo vivieron juntos hasta el mes de julio de 1996, cuando su esposa se mudó de la residencia. En noviembre de 1996 usted y su cónyuge se divorciaron. Su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado ascendieron a \$13,000. El ingreso del trabajo, así como el ingreso bruto ajustado modificado de su ex c ónyuge ascendieron a \$15,000. Su hijo es un hijo calificado tanto de usted como de su ex c ónyuge porque vivió con cada uno de ustedes durante más de la mitad del año. Sin embargo, ya que el ingreso bruto ajustado modificado de su ex c ónyuge (\$15,000), es mayor que el ingreso modificado de usted (\$13,000), sólo su ex c ónyuge puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo en 1996.

Aviso: Esta regla no rige si la otra persona elegible es su cónyuge y ustedes dos presentan una declaración de impuestos conjuntamente.

Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo. Usted debe trabajar:

1)
Por cuenta ajena



ó
2)
Por cuenta propia



¿En que consiste el ingreso del trabajo?

Como usted ya sabe, deberá tener viviendo con usted un hijo o hija calificado(a) para poder tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo en esta Parte I. Pero además, usted deberá trabajar y también recibir ingreso del trabajo. Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo:

- 1) Usted trabaja para otra persona o empresa que le paga ó
- 2) Usted trabaja por cuenta propia, es decir, como dueño único de su propio negocio u ocupación.

Por eso, dicho crédito se llama crédito por ingreso del trabajo. ¿En qué consiste el “ingreso del trabajo”? En esta sección se le explicará en qué consiste el ingreso del trabajo para los efectos del crédito por ingreso del trabajo. Vea en la “Tabla 1” algunos ejemplos de lo que incluye y lo que no incluye el ingreso del trabajo.

Qué incluye el ingreso del trabajo

Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, en el ingreso del trabajo se incluyen todos los ingresos obtenidos del trabajo, aunque no sean tributables. En los párrafos que siguen a continuación se explicarán algunas partidas que se consideran ingreso del trabajo al calcular el crédito.

Ingreso del trabajo que no está sujeto a impuesto.

Como puede ver, la “Tabla 1” incluye algunas partidas de ingreso del trabajo sobre las cuales usted no paga impuesto. El ingreso del trabajo no tributable también se

Ejemplos de Ingreso del Trabajo a tomarse en consideración cuando se calcule el Crédito por Ingreso del Trabajo—Tabla 1

Ingreso del Trabajo	
Incluye:	No incluye:
<p>INGRESO DEL TRABAJO TRIBUTABLE (Anote en la línea 1 de la Hoja de Trabajo EIC)*</p>	
<p>Salarios, sueldos y propinas</p> <p>Beneficios sindicales por huelgas</p> <p>Beneficios por incapacidad a largo plazo recibidos antes de cumplir la edad mínima para retiro</p> <p>Ganancia neta del trabajo por cuenta propia (anote en la línea 5 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040)</p>	
<p>INGRESO DEL TRABAJO NO TRIBUTABLE (Anote en la línea 4 de la Hoja de Trabajo EIC)*</p>	
<p>* Salarios diferidos voluntariamente (por ejemplo, Planes 401K o el Plan de Ahorros para empleados federales)</p> <p>* Pagos en zona de combate (casilla 13, código Q, de la Forma W-2)</p> <p>* Pagos por alojamiento básico y comida tanto en efectivo como en especie a los miembros de las fuerzas armadas (casilla 13, código Q, de la Forma W-2)</p> <p>* El valor de la comida y alojamiento proporcionados por el patrono o empleador para la conveniencia de éste</p> <p>* Pagos por la vivienda o el valor del alquiler de una casa parroquial efectuados a un clérigo (vea, “Ministros y miembros de órdenes religiosas”)</p> <p>* Ciertos beneficios de cuidado de dependientes pagados por el empleador que se excluyen del ingreso (línea 19 de la Forma 2441 ó del Anexo 2)</p> <p>* Reducciones voluntarias de salario, tal como las de un “plan cafetería”</p> <p>Cualquier cosa de valor que usted reciba de otra persona por servicios prestados, aunque no sean tributables</p>	
<p>* Si usted desea que el <i>IRS</i> le calcule el crédito, anote el total y tipo de su ingreso no tributable en la línea 8 (Forma 1040EZ), en la línea 29c (Forma 1040A) o en la línea 54 (Forma 1040). Para más información, vea “El <i>IRS</i> le Calculará el Crédito”, en esta publicación.</p>	

toma en consideración al calcular el crédito por ingreso del trabajo.

Para calcular el crédito por ingreso del trabajo, usted deberá sumar todas las cantidades de ingreso del trabajo que no son tributables a cualquier cantidad de ingreso tributable que haya recibido durante el año. Usted hace esto escribiendo la cantidad de su ingreso del trabajo no tributable en la línea 4 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo que viene con las instrucciones para:

- La Forma 1040 y anotando el tipo y cantidad en los espacios de la línea 54 ó
- La Forma 1040A y anotando el tipo y cantidad en los espacios de la línea 29c.

Nota especial para los miembros de las fuerzas armadas. Las remuneraciones recibidas en zona de combate, así como los pagos por alojamiento y comida básicos tanto en efectivo como en especie, por los miembros de las fuerzas armadas son todos ingresos derivados del trabajo no sujetos a impuestos, pero deberán tomarse en consideración al calcular el crédito por ingreso del trabajo. Esas cantidades aparecerán en la casilla 13 de la Forma W-2, bajo el código "Q". Vea la Publicación 3, en inglés, para más detalles al respecto.

Compensación por Incapacidad. Si usted se retiró debido a incapacidad, los pagos que reciba son considerados ingreso del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima requerida para retirarse. La edad mínima para retirarse es, por lo general, la edad más temprana a la cual usted puede recibir una pensión o anualidad sin estar incapacitado. Usted deberá informar su ingreso tributable de una pensión por incapacidad en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, hasta tanto cumpla la edad mínima requerida para retirarse.

A partir del día siguiente en que usted cumpla la edad mínima para retirarse, los pagos que reciba son tributables como recibidos de una pensión y no serán considerados como ingreso del trabajo. Usted deberá informar su ingreso de una pensión tributable en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 (o en las líneas 11a y 11b de la Forma 1040A).

Planes "Cafetería". Si su patrono o empleador ofrece un plan de beneficios que le permite a usted "escoger" entre dos o más beneficios que consisten de dinero en efectivo y de ciertos beneficios que no están sujetos al pago de impuesto, es probable que usted esté participando en un plan "cafetería". Entre los planes de beneficios que pudieran ser ofrecidos están los siguientes:

- Un plan de seguro médico o accidente, y
- Un plan de asistencia en el cuidado de dependientes.

Si usted escoge un beneficio que no está sujeto al pago de impuesto (tal como un plan de seguro médico y

accidente) y acepta que le hagan una reducción en su salario para recibir el beneficio, la cantidad reducida del salario se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Leyes de la comunidad de bienes. Si usted vive en un estado en el que rigen las leyes de comunidad de bienes correspondientes a los matrimonios, no se guíe por dichas leyes al calcular su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Remuneraciones recibidas por personas reclusas en una institución penal. Las cantidades pagadas a personas reclusas en una institución penal por servicios prestados durante su reclusión no se consideran ingresos del trabajo al calcular el crédito por ingreso del trabajo. Si la cantidad total de la línea 7 (de la Forma 1040A ó Forma 1040) incluye tales ingresos, reste los mismos del total que aparece en la línea 7. Anote el resultado en la línea 1 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo que se halla en el folleto de formas e instrucciones de impuestos. Además, escriba junto a la línea 7 (de la Forma 1040 ó Forma 1040A) "PRI" con letras de molde y la cantidad que haya restado.

Empleado(a)s Doméstico(a)s. Si usted es empleado(a) doméstico(a) y no recibió una Forma W-2 porque su patrono o empleador le pagó menos de \$1,000 en 1996, asegúrese de incluir en la línea 7 de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A la cantidad que le pagaron. Después, escriba junto a la línea 7 (Forma 1040 ó Forma 1040A) las siglas "HSH" con letras de molde, así como la cantidad que no le incluyeron en una Forma W-2.

Aborígenes Estadounidenses. Los aborígenes estadounidenses que reciben ingresos exentos de impuestos federales sobre el ingreso conforme al Código de Impuestos Internos, a un tratado, acuerdo, Ley del Congreso u otra ley federal pudieran tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Los requisitos para reclamar los aborígenes estadounidenses el crédito por ingreso del trabajo son los mismos con los que tiene que cumplir cualquier otra persona.

Uno de los requisitos del crédito por ingreso del trabajo es que una persona elegible debe haber recibido "ingreso producto del trabajo". Todos los sueldos, salarios, propinas y cualquier otra remuneración constituyen ingresos del trabajo, aunque no estén sujetos a impuestos (o sea, no tributables). Por lo tanto, los ingresos que están exentos de impuestos mediante lo dispuesto por un tratado, son ingresos del trabajo si los mismos constituyen remuneraciones pagadas por servicios prestados como empleado. Sin embargo, los ingresos no tributables recibidos por servicios prestados por una persona que trabaja por cuenta propia no se

consideran ingreso del trabajo y, por lo tanto, no se cuentan al calcular el crédito por ingreso del trabajo.

Importante: Si usted no trabaja por su cuenta, no es un empleado estatutario (término que se explica más adelante) o si no es un ministro o miembro de una orden religiosa, no lea la próxima sección titulada “Si usted es dueño de su propio negocio” y comience a leer la sección titulada, “¿Cómo calcular el crédito?”, más adelante.

Si usted es dueño de su propio negocio. Si usted es dueño de su propio negocio, se considera que usted trabaja por cuenta propia. Usted deberá incluir en el ingreso del trabajo sus ganancias netas del empleo por cuenta propia, aunque sean menos de \$400. Las ganancias netas se calculan restando el total de sus gastos del negocio y la mitad de sus contribuciones sobre el empleo por cuenta propia de los ingresos brutos (totales) de su negocio o profesión. Si la operación de su negocio resulta en una pérdida neta, usted deberá restar la pérdida del total de su ingreso del trabajo.

Atención: Si usted trabaja por cuenta propia y sus ingresos netos son \$400 ó más, asegúrese de completar correctamente el Anexo SE (de la Forma 1040), *Self-Employment Tax* (“Impuesto sobre el empleo por cuenta propia”) y pagar la cantidad apropiada de impuesto por el empleo por cuenta propia. Si no lo hace así, es posible que no reciba todo el crédito que le corresponda.

Usted puede calcular la cantidad de sus ingresos netos usando lo mismo el método ordinario que el método opcional que aparecen en el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (“Impuesto sobre el empleo por cuenta propia”). Estos métodos se explican en la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (“Impuesto sobre el empleo por cuenta propia”), en inglés, y en las instrucciones para el Anexo SE. Si usted tiene derecho a elegir el método opcional, puede usar hasta un máximo de \$1,600 como ingreso del trabajo.

Ejemplo. Durante el año Antonio Suárez tuvo un ingreso bruto de \$20,000, así como una **pérdida** neta de \$5,000 en su negocio agrícola. No tuvo otro ingreso. Antonio pudo optar por seleccionar el método optativo para calcular el impuesto sobre el empleo por cuenta propia, debido a que su ingreso bruto agrícola ascendió a más de \$2,400 y su ganancia neta en su negocio agrícola (una pérdida de \$5,000) fue menos de \$1,733.

El señor Suárez puede anotar en el Anexo SE (de la Forma 1040) \$1,600 como la ganancia neta del empleo por cuenta propia, a pesar de que en realidad lo que tuvo fue una pérdida durante el año. Para propósitos de calcular el crédito por ingreso del trabajo, los \$1,600 se consideran ingreso del trabajo.

Ingreso neto del trabajo por cuenta propia. Su ingreso neto del empleo por cuenta propia constituye ingreso del trabajo. Este ingreso puede hallarse en el Anexo SE (Forma 1040), Sección A, línea 3 ó en la Sección B, línea 3 y en la línea 4b. De esta cantidad usted deberá restar la cantidad que reclamó (o que debió haber reclamado) en la línea 25 de la Forma 1040. Esta cantidad neta es su ingreso del trabajo que deberá usar para propósitos de calcular el crédito por ingreso del trabajo. Si usted no tiene que presentar el Anexo SE (porque su ingreso neto del empleo por cuenta propia, es menos de \$400), incluya la cantidad neta en la línea 5 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo, la cual puede encontrar en las instrucciones para llenar la Forma 1040. Sin embargo, vea a continuación la “Tabla 2” para calcular la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo que está en las instrucciones para la Forma 1040.

Tabla 2. Si usted presenta el Anexo C, Anexo C–EZ o Anexo F, use la Tabla 2 para calcular la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Tabla 2. Cómo calcular la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (guárdela para su archivo)

Si presenta una declaración conjunta y su cónyuge trabajaba por cuenta propia o informó ingresos y gastos en el Anexo C o C-EZ como empleado estatutario, sume las cantidades de su cónyuge a las suyas para determinar la cantidad total que usted tiene que anotar más abajo.

1. Si usted presenta el Anexo SE:

- a. Anote la cantidad del Anexo SE, sección A, línea 3 o de la Sección B, línea 3, según corresponda **1a.** _____
- b. Anote la cantidad, si alguna, del Anexo SE, Sección B, línea 4b **1b.** _____
- c. Sume las líneas 1a y 1b **1c.** _____
- d. Anote la cantidad de la Forma 1040, línea 25 **1d.** _____
- e. Reste la línea 1d de la línea 1c. **1e.** _____

2. Si usted NO tiene que presentar el Anexo SE (por ejemplo, porque sus ganancias netas producto del trabajo por cuenta propia ascendieron a menos de \$400), complete desde la línea 2a hasta la 2c, pero *no* incluya en estas líneas ninguna cantidad de ingreso estatutario exenta del impuesto del trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 o 4361:

- a. Anote cualquier ganancia neta (o pérdida) de un negocio agropecuario del Anexo F, línea 36 y de sociedades agropecuarias, Anexo K-1 (Forma 1065), línea 15a **2a.** _____
- b. Anote cualquier ganancia neta (o pérdida) del Anexo C, línea 31, del Anexo C-EZ, línea 3 y del Anexo K-1 (Forma 1065), línea 15a (que no sea ganancia agropecuaria) **2b.** _____
- c. Sume las líneas 2a y 2b. Anote el total aunque sea una pérdida **2c.** _____

3. Si usted presenta el Anexo C o C-EZ como empleado estatutario, anote la cantidad de la línea 1 de dicho Anexo C o C-EZ. **3.** _____

4. Sume las líneas 1e, 2c y 3. Anote el total aquí y en la Hoja de Trabajo EIC, línea 5, aunque sea una pérdida. Si el resultado es una pérdida, anote la cantidad en paréntesis y lea abajo el párrafo titulado "Importante" **4.** _____

Importante: Si la línea 5 de la Hoja de Trabajo EIC indica una pérdida, reste la misma del total de las líneas 3 y 4, de esa Hoja de Trabajo y anote el resultado en la línea 6 de dicha Hoja de Trabajo. Si el resultado es cero o menos, usted **no puede** tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ministros y miembros de órdenes religiosas. Si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo y presenta el Anexo SE, *Self-Employment Tax* ("Impuesto sobre el empleo por cuenta propia"), y la cantidad en la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que también fue informada en la línea 7 de la Forma 1040, siga estas reglas especiales:

- 1) Escriba con letras de molde "**CLERGY**"(clérigo) a la derecha de la línea 54 de la Forma 1040.
- 2) Determine qué cantidad de ingreso informada en la línea 7 de la Forma 1040 fue informada también en la línea 2 del Anexo SE.
- 3) Reste ese ingreso de la cantidad que aparece en la línea 7 de la Forma 1040. Anote solamente la diferencia en la línea 1 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo que está en las instrucciones para la Forma 1040.
- 4) Complete la Tabla 2 para determinar la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Si usted recibió un subsidio para pagar por su vivienda o si le proporcionaron la vivienda, **no incluya** esa cantidad o el valor del alquiler de la vivienda como ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en la línea 4 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo que está en las instrucciones para la Forma 1040 (o en el espacio provisto al lado de la línea 54 de la Forma 1040). Este ingreso deberá estar ya incluido en la línea 2 del Anexo SE.

Empleados Estatutarios. A los empleados estatutarios se les considera, por lo general, personas que trabajan por cuenta propia. Sin embargo, a las cantidades que reciben los empleados estatutarios se les retienen la contribución al seguro social y la contribución al seguro *Medicare*. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, a los empleados estatutarios se les trata como empleados. Por lo tanto, la cantidad (total) bruta recibida del empleo se incluye en el ingreso del trabajo. Los cuatro tipos de empleados estatutarios son los siguientes:

- 1) Un chofer-agente (o chofer-comisionista) que distribuye para otra persona comidas o bebidas (excepto leche) o ropa lavada y planchada, o lavada en seco.
- 2) Un vendedor de seguros de vida a jornada o tiempo completo.
- 3) Una persona que trabaja en su propio hogar conforme a las instrucciones recibidas de la persona para quien presta los servicios, utilizando los materiales suministrados por dicha persona, los cuales deberá devolver a ésta o a otra persona designada por ella.
- 4) Un vendedor viajero o local (excepto un chofer-agente o un chofer-comisionista) que trabaja a

jornada o tiempo completo (excepto por ventas incidentales) para una persona o negocio tomando pedidos hechos por los clientes. Los pedidos deberán ser de artículos para la reventa o usados como materiales en el lugar donde el cliente tiene su negocio. Los clientes deberán ser detallistas, mayoristas, contratistas u operadores de hoteles, restaurantes u otro tipo de negocio relacionado con alimentos o alojamiento.

Si usted era “empleado estatutario” e informó sus ingresos y gastos en el Anexo C (Forma 1040) (o en el Anexo C–EZ), su ingreso del trabajo incluye la cantidad de la línea 1 del Anexo C (o del Anexo C–EZ).

Si desea información adicional acerca de los empleados estatutarios, vea la Publicación 15–A, *Employer’s Supplemental Tax Guide* (“Guía tributaria suplemental del patrono o empleador”), en inglés.

Formas 4361 y 4029 aprobadas por el IRS. Esta sección aplica a las personas que ya tienen aprobada una:

- Forma 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (“Solicitud para la exención de pago de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para los ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la Ciencia Cristiana”) o
- Forma 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (“Solicitud para la exención de pago de la contribución al seguro social y renuncia voluntaria de los beneficios”).

Cada solicitud de exención aprobada por el IRS exime al contribuyente del pago de la contribución sobre el empleo por cuenta propia en el caso de ciertos ingresos que reciba. En esta sección se explica cada forma en términos de qué es, y qué no es, ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Forma 4361. Si usted posee una Forma 4361 aprobada por el IRS, las cantidades que usted recibió por desempeñar funciones religiosas como empleado son ingreso del trabajo. Esto incluye sueldos, salarios, propinas y otra remuneración recibida como empleado. Otra remuneración incluye compensación no tributable, tal como el estipendio para el pago de vivienda o el valor del alquiler de la residencia que usted recibe como parte de su remuneración por sus servicios prestados como empleado.

Las cantidades que usted recibió por desempeñar sus funciones como ministro, y no como empleado, no son ingresos del trabajo. Por ejemplo, los honorarios recibidos por celebrar matrimonios o pronunciar discursos no constituyen ingresos del trabajo.

Cualquier compensación que usted reciba por desempeñar funciones que no están relacionadas con

lo eclesiástico, es ingreso del trabajo. Esto es así, tanto si usted recibió las cantidades como empleado o trabajando por cuenta propia.

Forma 4029. Si usted posee una Forma 4029 aprobada por el IRS, todos los salarios, sueldos, propinas y otras remuneraciones que reciba como empleado se consideran ingreso del trabajo. Las cantidades que usted reciba trabajando por cuenta propia no son ingresos del trabajo. Además, las pérdidas que aparecen en los Anexos C, C–EZ o F no se pueden restar de los salarios que aparecen en la línea 7 de la Forma 1040.

¿Cómo calcular el crédito?

Una vez haya determinado que califica para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, necesitará saber cómo calcularlo. Usted puede elegir entre dos opciones diferentes para hacerlo:

- 1) Usted puede solicitar que el IRS le calcule el crédito. Si desea hacer uso de este servicio, lea más adelante la sección titulada, “El IRS le calculará el crédito” ó
- 2) Calcular usted mismo el crédito. Si así lo desea, haga lo siguiente:
 - a) Llene la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo y anote la cantidad del crédito en la línea 54 de la Forma 1040 ó en la línea 29c de la Forma 1040A y
 - b) Complete el Anexo EIC y júntelo a su Forma 1040 ó su Forma 1040A, si tiene un hijo o hija calificado(a). Si usted no tiene un hijo o hija calificado(a), pase a la “Parte II” y siga las instrucciones que allí encontrará.

Tabla del crédito por ingreso del trabajo. Usted utiliza esta tabla para calcular la cantidad de su crédito. Encontrará la tabla más adelante en esta publicación.

En los ejemplos de Juan y Carlota Estrada, así como de David y Jacinta Moreno podrá observar cómo se utiliza la tabla.

Ingreso bruto ajustado modificado. Usted necesita saber su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado para calcular la cantidad de crédito que le corresponde. La cantidad de crédito dependerá del número de hijos o hijas calificado(a)s que usted tenga, cuánto ganó y su ingreso bruto ajustado modificado. En muchos casos el ingreso bruto ajustado modificado va a ser la misma cantidad que el ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado incluye partidas tales como los beneficios del seguro social y los beneficios por desempleo.

Para la mayoría de las personas que presentan las Formas 1040, 1040A ó 1040EZ, el ingreso bruto

ajustado modificado es la misma cantidad que el ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado es la cantidad de la línea 31 de la Forma 1040, la cantidad de la línea 16 de la Forma 1040A o la cantidad de la línea 4 de la Forma 1040EZ, **más** el total de las cantidades siguientes. Si usted reclama una pérdida producto del alquiler o renta de propiedad personal que no usa en un negocio o comercio, añada también esa pérdida a la cantidad que aparece en la línea 31 de la Forma 1040.

- Cualesquier pérdidas reclamadas en la línea 13 de la Forma 1040.
- Cualesquier pérdidas reclamadas en la línea 36 del Anexo E.
- Cualesquier pérdidas de regalías o derechos reclamadas en la línea 26 del Anexo E.
- La mitad de **cada una** de las pérdidas siguientes:
 - a) Cualquier pérdida reclamada en la línea 12 de la Forma 1040.
 - b) Cualquier pérdida reclamada en la línea 18 de la Forma 1040.
 - c) Cualquier pérdida determinada mediante la combinación de cualquier ingreso (o pérdida) producto del arrendamiento de bienes raíces (inmuebles) que se ha incluido en la línea 26 del Anexo E y las cantidades que aparecen en las líneas 31 y 39 de dicho anexo.

Importante: Si usted tenía vigente una Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996, pase a la Parte IV, titulada “Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996”, más adelante en esta publicación.

Impuesto Mínimo Alternativo. Las leyes de impuestos le dan un trato especial a ciertas clases de ingresos y gastos. Este trato especial pudiera significativamente reducir o eliminar el impuesto sobre ingresos al que esté sujeta una persona. Sin embargo, para que los contribuyentes que se benefician de este trato especial paguen por lo menos una cantidad mínima de impuesto, existe un impuesto llamado “Impuesto Mínimo Alternativo” (AMT).

Usted quizás tenga que pagar el impuesto mínimo alternativo si su ingreso tributable para propósitos del impuesto regular, combinado con cualesquier ajustes y otras partidas de preferencia que le aplican a usted, asciende a más de:

- **\$45,000**, si usted es casado(a) y presenta una declaración conjunta (o como viudo o viuda calificado(a) con un hijo o hija dependiente) o
- **\$33,750**, si su estado civil para la declaración es cabeza de familia o soltero(a).

Usted **deberá** restar de su crédito por ingreso del trabajo cualquier cantidad de impuesto mínimo alternativo al que esté sujeto en el año tributario.

Forma 1040 y el impuesto mínimo alternativo. Si usted presenta la Forma 1040 e incluye el impuesto mínimo alternativo en la línea 46, reduzca la cantidad que usted anota en la línea 10 de la hoja de trabajo de la Forma 1040 por la cantidad que aparece en la línea 46 de la Forma 1040. Después anote el resultado (si es más de cero) en la línea 54 de la Forma 1040 y sustituya la cantidad de la línea 10 de la hoja de trabajo de la Forma 1040 con la cantidad que anotó en la línea 54 de la Forma 1040.

Forma 1040A y el impuesto mínimo alternativo. Si usted presenta la Forma 1040A e incluye el impuesto mínimo alternativo en la línea 28, reste el impuesto mínimo alternativo de la cantidad de la línea 9 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo para la Forma 1040A. Luego, anote el resultado (si es más de cero) en la línea 29c de la Forma 1040A. Después, sustituya la cantidad de la línea 9 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo con la cantidad que anotó en la línea 29c de la Forma 1040A. Vea las instrucciones de la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax—Individuals* (“Impuesto mínimo alternativo para individuos”), para más detalles.

El IRS le calculará a usted el crédito

Hay ciertas instrucciones que usted deberá seguir antes de que el IRS le pueda calcular el crédito.

Forma 1040. Si presenta la Forma 1040 y desea que el IRS le calcule el crédito, usted deberá llenar ciertas partes de la Forma 1040 y además:

- Anotar en la línea 49 cualquier cantidad de pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo recibida en 1996.
- Completar el Anexo EIC si usted tiene un hijo o hija calificado(a).
- Escribir con letras de molde “EIC” al lado de la línea 54. Además, si recibió cualquier ingreso del trabajo no tributable, anote la cantidad y la clase de dicho ingreso en los espacios para la línea 54. Vea en la “Tabla 3”, anteriormente en esta publicación, algunos ejemplos de ingreso del trabajo no sujeto a impuestos.
- Si la línea 7 incluye alguna cantidad por trabajo realizado mientras una persona estaba recluida en una institución penal, escriba las siglas “PRI” con letras de molde y la cantidad recibida (si alguna) al lado de la línea 7.

- Si usted era un(a) empleado(a) doméstico(a) y no recibió de su patrono o empleador una Forma W-2 debido a que el mismo le pagó menos de \$1,000 durante el año, deberá escribir al lado de la línea 7 las siglas “**HSH**” con letras de molde y la cantidad no informada en la Forma W-2. Incluya también la cantidad que le pagaron en el total correspondiente a la línea 7.

•

Para saber cuáles líneas usted deberá completar en la Forma 1040, obtenga la Publicación 967, “*The IRS Will Figure Your Tax*,” en inglés.

Forma 1040A. Si presenta la Forma 1040A y desea que el IRS le calcule el crédito, usted deberá:

- Llenar las partes de la Forma 1040A hasta la línea 22, que apliquen a usted.
- Si presenta una declaración conjunta de impuestos, use el espacio a la izquierda de la línea 22 para escribir por separado el ingreso tributable de usted y el ingreso tributable de su cónyuge.
- Completar las líneas 24a, 24b, 26, 27, 29a, 29b y cualquier cantidad que deba anotar en la línea 29d, si le aplican a usted. Si recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, anote la cantidad del pago en la línea 26.
- Adjuntar la primera copia o la Copia B de todas sus Formas W-2 y Formas 1099-R en las que aparece que le han retenido impuesto federal sobre el ingreso.
- Completar y adjuntar todos los anexos o formas que se le requieran en las líneas que usted ha completado.
- Completar el Anexo EIC si usted tiene un hijo o hija calificado(a).
- Escribir con letras de molde “**EIC**” junto a la línea 29c. Además, si usted recibió ingreso del trabajo no sujeto a impuestos, anote la cantidad y la clase de ingreso del trabajo no sujeto a impuestos en los espacios provistos. En la “Tabla 1” encontrará ejemplos de ingreso del trabajo no sujeto a impuestos.
- Si en la línea 7 está incluida cualquier cantidad por trabajo realizado por una persona recluida en una institución penal, escriba las siglas “**PRI**” con letras de molde y la cantidad recibida (si alguna), al lado de la línea 7.
- Si usted trabajó como empleado(a) doméstico(a) y no recibió de su patrono o empleador una Forma W-2 porque él(la) mismo(a) le pagó menos de \$1,000 en 1996, escriba las siglas “**HSH**” con letras de molde y la cantidad no informada en la Forma W-2, al lado de la línea 7. Incluya también en el total de la línea 7 la cantidad que le pagaron.
- Firmar y anotar la fecha en su declaración de impuestos (ambos cónyuges deben firmar una

declaración conjunta), anotar su(s) ocupación(es) y presentar su declaración de impuestos no más tarde del 15 de abril de 1997.

Cómo calcular el crédito usted mismo(a)

Hay ciertas instrucciones que deberá seguir, si usted mismo desea calcular el crédito.

Forma 1040A, hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo y el Anexo EIC

Calcule la cantidad de su crédito en la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo si reúne los requisitos mencionados anteriormente y si su ingreso del trabajo (línea 7 de la Forma 1040A) y su ingreso bruto ajustado modificado son cada uno menos de:

- \$25,078 si usted tiene un hijo o hija calificado(a) o
- \$28,495 si usted tiene más de un hijo o hija calificado(a).

Si usted **no cumple** con todas las reglas que aparecen anteriormente, no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito, llene además el Anexo EIC para proveer cierta información acerca de su hijo o hija calificado(a) y adjúntelo a su Forma 1040A. No adjunte la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo a su declaración.

Si la línea 7 incluye cualquier cantidad pagada a una persona por trabajar mientras estaba recluida en una institución penal, vea más atrás el tema titulado “Remuneraciones recibidas por personas recluidas en una institución penal”.

Si usted era un empleado(a) doméstico(a) y su patrono o empleador no le entregó una Forma W-2 porque éste(a) le pagó menos de \$1,000 en 1996, vea la sección titulada “Empleado(a)s doméstico(a)s”, más atrás en esta publicación, para obtener información relacionada con una instrucción especial en este caso.

Si usted desea que el IRS le calcule el crédito, vea más atrás el tema titulado “El IRS le calculará el crédito”.

Importante: Si la línea 7 de la Forma 1040A incluye una cantidad recibida de una beca ordinaria o de ampliación de estudios tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 7 en la línea 1 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo. Después anote la cantidad de la beca ordinaria o de ampliación de estudios tributable (la que no se declaró en su Forma W-2) en la casilla de la línea 2 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo (Forma 1040A). Entonces, reste la cantidad

de la línea 2 de la de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Aviso: Usted no puede presentar una Forma 1040EZ si tiene un hijo o hija calificado(a). Si tiene derecho a reclamar el crédito y tiene un hijo o hija calificado(a), usted deberá llenar la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo y el Anexo EIC y presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Ejemplo—Forma 1040A

Juan y Carlota Estrada están casados y van a presentar una declaración de impuestos conjunta. Los Estrada tienen una hija, Amelia, de 2 años (al 31 de diciembre de 1996). La niña vivió con Juan y Carlota durante todo el año 1996. Juan trabajó y ganó \$9,500. Carlota trabajó durante parte del año y ganó \$1,500. El total de su ingreso producto del trabajo e ingreso bruto ajustado modificado que recibieron ascendió a \$11,000. Juan y Carlota califican para reclamar el crédito por ingreso del trabajo y llenan tanto la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo como el Anexo EIC. Ellos adjuntarán el Anexo EIC a la Forma 1040A cuando envíen la declaración debidamente llena al IRS.

Los Estrada siguen los siguientes pasos para llenar el Anexo EIC. El Anexo EIC y la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo completados de los Estrada aparecen más adelante en esta publicación.

Paso 1—Anexo EIC

Los Estrada escriben “Juan and Carlota Estrada”, así como el número de seguro social de Juan, en la línea que aparece en la parte superior del Anexo EIC. Ellos anotan solamente el número de seguro social primario (el que aparece primero en la Forma 1040A) en esta línea. Luego completan las líneas de la 1 a la 6, “Information About Your Qualifying Child or Children” (Información Acerca de su(s) Hijo(s) o Hija(s) Calificados).

Línea 1. Los Estrada anotan el primer nombre y el apellido de Amelia en la columna designada *Child 1* (“Primer(a) Hijo(a)”).

Línea 2. Ellos anotan el año de nacimiento de Amelia, o sea, 1994.

Líneas 3a y 3b. Los Estrada hacen caso omiso de estas líneas porque Amelia nació después de 1977.

Línea 4. Ellos anotan el número de seguro social de Amelia.

Importante: Si su hijo(a) nació en diciembre de 1996, no es necesario que usted anote el número de

seguro social de dicho hijo(a) en la línea 4. Sin embargo, deberá escribir “12/96” en la línea 4.

Línea 5. Los Estrada escriben *daughter* (“hija”) para Amelia. Esta columna indica la relación de Amelia con respecto a Juan y Carlota.

Línea 6. Ellos anotan “12” para Amelia. Esta línea muestra la cantidad de meses que la hija vivió con los Estrada en 1996.

Importante: No escriba más de 12 en la línea 6. Cuente las ausencias temporales, tales como cuando la persona asiste a una institución educativa, está de vacaciones o para recibir asistencia médica, como tiempo durante el cual la persona vivió en el hogar. Si el(la) hijo(a) vivió con usted durante más de la mitad de 1996, pero menos de siete meses, anote 7 en la línea 6.

Paso 2—Hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo

En el Paso 1 los Estrada llenaron el Anexo EIC y proporcionaron la información sobre su hija calificada. Ahora, completarán la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo para determinar la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo.

Línea 1. Los Estrada anotan \$11,000, que es la cantidad mostrada en la línea 7 de la Forma 1040A.

Línea 2. Los Estrada dejan esta casilla en blanco porque no recibieron ningún ingreso de una beca ordinaria o de ampliación de estudios tributable.

Línea 3. Ya que la línea 2 está en blanco, los Estrada anotan en la casilla de la línea 3 los \$11,000 de la línea 1.

Línea 4. Los Estrada dejan en blanco esta línea porque todos sus ingresos están sujetos a impuestos.

Línea 5. Ellos suman las líneas 3 y 4 y anotan el resultado de \$11,000 en la casilla de la línea 5.

Línea 6. Ahora los Estrada pueden determinar la cantidad de crédito que tienen derecho a recibir. Los Estrada van a la **Tabla del crédito por ingreso del trabajo**, la cual encuentran más adelante en esta publicación. Ellos tienen una hija calificada, Amelia. Los Estrada encuentran su ingreso de \$11,000 (de la línea 5 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo) en el tramo comprendido entre \$9,500 y \$11,650. Ellos siguen esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *One Child* (“Un(a) Hijo(a)”) encuentran \$2,152. Los Estrada anotan \$2,152 en la casilla de la línea 6.

Si la cantidad en la línea 5 ó 7 de la Hoja de Trabajo del EIC es—	Pero menos de	Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
		Su crédito es—		
9,400	9,450	0	2,152	3,556
9,450	9,500	0	2,152	3,556
[9,500	11,650	0	2,152	3,556]
11,650	11,700	0	2,142	3,542

Línea 7. Los Estrada anotan \$11,000, ya que ésta es la cantidad de su ingreso bruto ajustado modificado. Esta cantidad la tomaron de la línea 16 de la Forma 1040A.

Línea 8. Debido a que los \$11,000 de ingreso del trabajo de los Estrada son menos de \$11,650, ellos marcan la casilla **YES** (“Sí”) y siguen a la línea 9.

Línea 9. Los Estrada leen las instrucciones para la línea 9. Debido a que marcaron **YES** (“Sí”) en la línea 8, ellos anotan la cantidad de la línea 6 (\$2,152) en la casilla de la línea 9 y también en la línea 29c de su Forma 1040A. Los \$2,152 representan su crédito por ingreso del trabajo.

Forma 1040, hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo y el Anexo EIC

Calcule la cantidad de su crédito si reúne todas las reglas explicadas anteriormente, usando la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo y su ingreso del trabajo (línea 7 de la Forma 1040) y su ingreso bruto ajustado modificado son cada uno menos de:

- \$25,078 si usted tiene un hijo o hija calificado(a) o
- \$28,495 si usted más de un hijo(a) calificado(a).

Si usted **no cumple** con todas las reglas que se explican anteriormente, entonces no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si tiene derecho a reclamar el crédito, llene el Anexo EIC para proporcionar cierta información sobre su hijo o hija calificado(a) y adjúntelo a su Forma 1040. No adjunte la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo a su declaración.

Si la línea 7 incluye cualquier cantidad pagada a una persona por trabajar mientras estaba recluida en una institución penal, vea más atrás el tema titulado “Remuneraciones recibidas por personas recluidas en una institución penal”, para obtener información sobre una instrucción especial en este caso.

Si usted trabajó como empleado(a) doméstico(a) y no recibió una Forma W-2 porque su patrono o empleador le pagó menos de \$1,000 durante 1996, vea más atrás el tema titulado “Empleados domésticos”, para obtener información sobre una instrucción especial en este caso.

Si usted desea que el IRS le calcule su crédito, obtenga la Publicación 967.

Importante: Si la línea 7 de la Forma 1040 incluye una cantidad por becas ordinarias o de ampliación de estudios tributables que no se informaron en su Forma W-2, anote el total de la línea 7 en la línea 1 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo. Después, anote la cantidad de la beca ordinaria o de ampliación de estudios tributable (que no se informó en su Forma W-2) en la línea 2 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo de la Forma 1040. Por último, reste la línea 2 de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Atención: Usted no puede usar la Forma 1040EZ si tiene un(a) hijo o hija calificado(a). Si tiene derecho a reclamar el crédito y tiene un(a) hijo o hija calificado(a), deberá entonces llenar la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo, el Anexo EIC y presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Ejemplo—Forma 1040

David y Jacinta Moreno tienen tres hijos, Carlos de 3 años de edad y las gemelas María y Teresa, las cuales tienen un año. Los hijos vivieron con David y Jacinta durante todo el año 1996. David trabajó y recibió \$16,000 en salarios, además, recibió \$1,500 en compensación por desempleo. Jacinta hizo trabajos de artesanía, los cuales vendió a sus clientes. Su ingreso neto del trabajo por cuenta propia ascendió a \$350. Los Moreno recibieron también \$50 en concepto de intereses de una cuenta de ahorros.

El total de ingreso del trabajo de los Moreno ascendió a \$16,350 (\$16,000 + \$350) y su ingreso bruto ajustado a \$17,900 (\$16,000 + \$1,500 + \$350 + \$50). David y Jacinta van a presentar una declaración conjunta usando la Forma 1040. Ya que tienen derecho a reclamar el crédito van a llenar el Anexo EIC y la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo.

Los Moreno tienen que adjuntar el Anexo EIC a su Forma 1040 cuando envíen su declaración debidamente cumplimentada al IRS.

Ellos siguen los pasos siguientes para completar sus formas. El Anexo EIC y la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo de ellos aparecen completados más adelante.

Atención: Si usted tiene más de un hijo o hija calificado(a), anote sólo dos hijo(a)s en el Anexo EIC.

Paso 1—Anexo EIC

Los Moreno completan el Anexo EIC porque tienen hijos calificados. Ellos escriben “David and Jacinta Moreno” y el número de seguro social de David en la línea correspondiente de la parte superior del mismo. En esta línea ellos anotan solamente el número de seguro social que aparece primero en la Forma 1040.

Los Moreno completan las líneas de la 1 a la 6, *Information About Your Qualifying Child or Children*. (Información acerca de su hijo(a) o hijo(as) calificado(a)s.)

SCHEDULE EIC
(Form 1040A or 1040)

Department of the Treasury
Internal Revenue Service (99)

Earned Income Credit
(Qualifying Child Information)

▶ Attach to Form 1040A or 1040.
▶ See instructions on back.

OMB No. 1545-0074

1996

Attachment
Sequence No. 43

Name(s) shown on return: First and initial(s)	Last	Your social security number
JUAN and Carlota	ESTRADA	222002222

Before You Begin . . .

- See the instructions for Form 1040A, line 29c, or Form 1040, line 54, to find out if you can take this credit.
- If you can take the credit, fill in the Earned Income Credit Worksheet in the Form 1040A or Form 1040 instructions to figure your credit. But if you want the IRS to figure it for you, see instructions on back.

Then, you must complete and attach Schedule EIC only if you have a qualifying child (see boxes on back).

Information About Your Qualifying Child or Children

If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.

	(a) Child 1		(b) Child 2	
	First name	Last name	First name	Last name
1 Child's name	Amelia	Estrada		
2 Child's year of birth	19	94	19	
3 If the child was born before 1978 AND—				
a was under age 24 at the end of 1996 and a student, check the "Yes" box, OR	<input type="checkbox"/>	Yes	<input type="checkbox"/>	Yes
b was permanently and totally disabled (see back), check the "Yes" box	<input type="checkbox"/>	Yes	<input type="checkbox"/>	Yes
4 Enter the child's social security number. If born in December 1996, see instructions on back	000002224			
5 Child's relationship to you (for example, son, grandchild, etc.)	daughter			
6 Number of months child lived with you in the United States in 1996.	12	months		months

TIP Do you want the earned income credit added to your take-home pay in 1997? To see if you qualify, get Form W-5 from your employer or by calling the IRS at 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).

For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A or 1040 instructions.

Cat. No. 13339M

Schedule EIC (Form 1040A or 1040) 1996

Earned Income Credit Worksheet—Line 29c (keep for your records)



Caution: If you were a household employee who did not receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,000 in 1996, see **Special Rules** on page 32 before completing this worksheet. Also, see **Special Rules** if Form 1040A, line 7, includes any amount paid to an inmate in a penal institution.

- | | |
|---|------------------|
| 1. Enter the amount from Form 1040A, line 7. | 1. <u>11,000</u> |
| 2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that was not reported on a W-2 form, enter that amount here | 2. _____ |
| 3. Subtract line 2 from line 1 | 3. <u>11,000</u> |
| 4. Enter any nontaxable earned income (see page 31). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form | 4. _____ |
| 5. Add lines 3 and 4 | 5. <u>11,000</u> |
| 6. Look up the amount on line 5 above in the EIC Table on pages 33-34 to find your credit. Enter the credit here. | 6. <u>2,152</u> |
| If line 6 is zero, stop. You cannot take the credit. Print "NO" next to line 29c of Form 1040A. | |
| 7. Enter the amount from Form 1040A, line 16 | 7. <u>11,000</u> |
| 8. Is line 7 less than— | |
| • \$5,300 if you do not have a qualifying child? | |
| • \$11,650 if you have at least one qualifying child? | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Yes. Go to line 9 now. | |
| <input type="checkbox"/> No. Look up the amount on line 7 above in the EIC Table on pages 33-34 to find your credit. Enter the credit here | 8. _____ |
| 9. Earned income credit: | |
| • If you checked "Yes" on line 8, enter the amount from line 6. | 9. <u>2,152</u> |
| • If you checked "No" on line 8, enter the smaller of line 6 or line 8. | |

Next: Take the amount from line 9 above and enter it on Form 1040A, line 29c.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the amount and type of that income in the spaces marked "amount" and "type" below line 29c.

AND

Complete **Schedule EIC** and attach it to your return **ONLY** if you have a qualifying child.

Note: If you included the alternative minimum tax on line 28, subtract it from the amount on line 9 above. Then, enter the result (if more than zero) on Form 1040A, line 29c. Also, replace the amount on line 9 above with the amount entered on Form 1040A, line 29c.

Línea 1. Los Moreno anotan solamente los nombres de Carlos y Teresa. Ellos no anotan el nombre de María. Sin embargo, María sigue siendo una hija calificada a pesar de que su nombre no aparece en el Anexo EIC.

Línea 2. Los Moreno anotan los años de nacimiento de Carlos, o sea, 1993, en la columna titulada (a) *Child 1* (“Primer(a) Hijo(a)”) y de Teresa, o sea, 1995, en la columna titulada (b) *Child 2* (“Segundo(a) Hijo(a)”).

Líneas 3a y 3b. Ellos hacen caso omiso de estas líneas porque los hijos nacieron después de 1977.

Línea 4. Los Moreno anotan el número de seguro social de Carlos y el de Teresa.

Importante: Si su hijo(a) nació en diciembre de 1996, no es necesario que usted anote el número de seguro social de dicho hijo(a) en la línea 4. Sin embargo, deberá escribir “12/96” en la línea 4.

Línea 5. Los Moreno anotan *Son* (“Hijo”) para Carlos y *Daughter* (“Hija”) para Teresa. En ésta indica la relación de los hijos con respecto a David y Jacinta.

Línea 6. Los Moreno anotan “12” tanto para Carlos como para Teresa. Esta línea muestra la cantidad de meses que los hijos de David y Jacinta vivieron con ellos durante 1996.

Atención: No anote más de 12 en la línea 6. Cuento ausencias temporales, tales como por asistir a la escuela, vacaciones o cuidado médico, como tiempo que la persona ha vivido en la residencia de usted. Si su hijo(a) vivió con usted durante más de la mitad del año 1996, pero menos de 7 meses, anote “7” en la línea 6.

Paso 2—Hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo

En el Paso 1, los Moreno completaron la información acerca de sus hijos calificados. Después deberán completar la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo para calcular la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo.

Línea 1. Los Moreno anotan en esta línea el ingreso del trabajo de David (\$16,000) que aparece en la línea 7 de la Forma 1040.

Línea 2. Debido a que no recibieron ningún ingreso de una beca ordinaria o de ampliación de estudios tributable, los Moreno dejan esta línea en blanco.

Línea 3. Los Moreno restan la cantidad de la línea 2 de la de la línea 1 y anotan \$16,000.

Línea 4. Los Moreno dejan en blanco esta línea ya que todos sus ingresos están sujetos a impuestos.

Línea 5. Debido a que Jacinta trabajó por cuenta propia, ella llenó la “Tabla 2. Cómo calcular la línea 5 de la hoja de trabajo *EIC*” y anotó el resultado (\$350) en la línea 5. Usted puede ver la Tabla 2 más adelante. Una Tabla 2 completada no se muestra en este ejemplo.

Línea 6. Ellos suman las líneas 3, 4 y 5 y anotan el resultado, \$16,350. Esta cantidad es el total de su ingreso del trabajo.

Línea 7. Para determinar la cantidad de crédito a la que tienen derecho, los Moreno van a la **Tabla del crédito por ingreso del trabajo**, la cual encuentran más adelante en esta publicación. Ellos tienen dos hijos calificados, Carlos y Teresa, en su Anexo EIC. Los Moreno encuentran su ingreso del trabajo, \$16,350, (de la línea 6 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo) en el tramo comprendido entre \$16,350 y \$16,400. Ellos siguen esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *Two Children* (“Dos Hijos”) encuentran \$2,552. Los Moreno anotan \$2,552 en la línea 7.

		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Si la cantidad en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo del EIC es—				
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
16,300	16,350	0	1,399	2,563
[16,350	16,400	0	1,391	2,552]
16,400	16,450	0	1,383	2,542
16,450	16,500	0	1,375	2,531

Línea 8. Los Moreno anotan aquí la cantidad de su ingreso bruto ajustado modificado ascendente a \$17,900.

Importante: Esta cantidad, \$17,900, es la misma que su ingreso bruto ajustado porque los Moreno no recibieron ninguno de los tipos de ingreso que aparecen en la sección titulada “Ingreso bruto ajustado modificado”.

Línea 9. Los Moreno marcan la casilla para la respuesta **NO** y siguen las instrucciones porque su ingreso bruto ajustado modificado ascendente a \$17,900 es mayor que \$11,650. De nuevo van a la **Tabla del crédito por ingreso del trabajo**. Esta vez lo hacen para determinar la cantidad de su crédito basada en su ingreso bruto ajustado modificado (línea 8 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo). Los Moreno encuentran la cantidad de \$17,900 en el tramo comprendido entre 17,900 y 17,950. Siguen esta línea hacia la derecha hasta hallar la columna titulada *Two Children* (“Dos Hijos”) y encuentran la cantidad de \$2,226. Anotan \$2,226 en la línea 9.

Si la cantidad en la línea 6 u 8 de la Hoja de Trabajo del EIC es—		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
[17,900	17,950	0	1,143	2,226]
17,950	18,000	0	1,135	2,216
18,000	18,050	0	1,127	2,205
18,050	18,100	0	1,119	2,194

Línea 10. Debido a que los Moreno marcaron **NO** en la línea 9, comparan las cantidades de la línea 7 (\$2,552) y de la línea 9 (\$2,226). Anotan la menor de las dos cantidades en la línea 10 y también en la línea 54 de su Forma 1040. Los \$2,226 es la cantidad de crédito por ingreso del trabajo de los Moreno.

Parte II. Personas que no tienen hijos o hijas calificado(a)s

Esta Parte II es para las personas que trabajan y no tienen un hijo(a) o hija calificado(a). Si usted no sabe si su hijo o hija es un hijo o hija calificado(a), vea “¿Quién es un hijo(a) calificado(a)?”, más atrás en esta publicación. Si usted tiene un hijo o hija calificado(a), por favor, vuelva a la “Parte I. Personas con un hijo o hija calificado(a)”, la cual aparece con anterioridad en esta publicación.

Si usted no tiene hijo(a)s o si los que tiene no le dan derecho a reclamar el crédito, lea esta sección para determinar si usted cumple con los otros requisitos para poder reclamar el crédito. La cantidad de su crédito, según se calcula en esta parte, pudiera ascender hasta un total de \$323.

Importante: Para poder reclamar el crédito, tanto usted como su cónyuge deberán tener números de seguro social correctos. Vea el tema titulado “Número de Seguro Social”, anteriormente en esta publicación.

Atención: Si usted tenía vigente una Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996, siga a la Parte IV, “Forma W-5 Antes del 27 de Junio de 1996”.

¿Quién puede reclamar el crédito?

Por lo general, si usted era un extranjero que no era residente durante cualquier parte del año, no podrá reclamar el crédito. Vea “Extranjeros que no son residentes”, anteriormente en esta publicación. Si no tiene un hijo o hija calificado(a) y desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted deberá cumplir con **todas** las reglas siguientes:

- 1) Deberá haber recibido ingresos producto del trabajo durante el año.

- 2) Tanto su ingreso del trabajo como su ingreso bruto ajustado modificado deberán ascender cada uno a menos de \$9,500.
- 3) Su ingreso de inversiones deberá ser \$2,200 ó menos. Lea la definición del término “Ingreso de Inversiones”, anteriormente en esta publicación.
- 4) Su estado civil para la declaración puede ser cualquiera, **EXCEPTO** casado(a) que presenta la declaración por separado. Vea más adelante en esta publicación el tema titulado “Excepción para personas casadas”.
- 5) Usted no puede ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona. Si usted está presentando una declaración conjunta, ni usted ni su cónyuge pueden ser hijos calificados de otra persona. Vea “Hijo(a) calificado(a) de otra persona”, más adelante.
- 6) Usted (o su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años al finalizar su año tributario (por lo general, el 31 de diciembre). Vea, “Regla de la Edad”, más adelante en esta publicación.
- 7) Usted no puede reunir los requisitos para ser reclamado como dependiente en la declaración de otra persona. Si usted está presentando una declaración conjunta, ni usted ni su cónyuge pueden ser elegibles para ser reclamados como dependientes en la declaración de impuestos de otra persona. Lea el tema titulado “Regla de Dependencia”, más adelante en esta publicación.
- 8) Su residencia principal (y la de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) deberá estar situada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, a los miembros de las fuerzas armadas estadounidenses destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les considera como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos durante el período de tiempo en que estén destacados fuera del país. Vea “Regla de la Residencia Principal”, más adelante.
- 9) Usted no presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (“Ingreso producto del trabajo en el extranjero”), ni la Forma 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (“Exclusión de ingreso producto del trabajo en el extranjero”). Se presentan estas formas para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso recibido por servicios prestados en el extranjero o para deducir, o excluir, ingreso recibido para mantener una residencia en el extranjero. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (“Guía tributaria para ciudadanos y residentes de los EE.UU. en el extranjero”), en inglés, si desea obtener más detalles sobre este tema.

Atención: Si usted cumple con **todas** estas reglas, llene la hoja de trabajo del crédito por ingreso del

SCHEDULE EIC
(Form 1040A or 1040)

Department of the Treasury
Internal Revenue Service (98)

Earned Income Credit
(Qualifying Child Information)

▶ Attach to Form 1040A or 1040.
▶ See instructions on back.

OMB No. 1545-0074

1996

Attachment
Sequence No. 43

Name(s) shown on return: First and Initial(s)	Last	Your social security number
David And Jacinta	Moreno	333003333

Before You Begin . . .

- See the instructions for Form 1040A, line 29c, or Form 1040, line 54, to find out if you can take this credit.
- If you can take the credit, fill in the Earned Income Credit Worksheet in the Form 1040A or Form 1040 instructions to figure your credit. But if you want the IRS to figure it for you, see instructions on back.

Then, you must complete and attach Schedule EIC only if you have a qualifying child (see boxes on back).

Information About Your Qualifying Child or Children

If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.

Caution: If you do not attach Schedule EIC and fill in all the lines that apply, it will take us longer to process your return and issue your refund.

	(a) Child 1		(b) Child 2	
	First name	Last name	First name	Last name
1 Child's name	Carlos	Moreno	Teresa	Moreno
2 Child's year of birth	19	93	19	95
3 If the child was born before 1978 AND—				
a was under age 24 at the end of 1996 and a student, check the "Yes" box, OR	<input type="checkbox"/>	Yes	<input type="checkbox"/>	Yes
b was permanently and totally disabled (see back), check the "Yes" box	<input type="checkbox"/>	Yes	<input type="checkbox"/>	Yes
4 Enter the child's social security number. If born in December 1996, see instructions on back	000001234		000004321	
5 Child's relationship to you (for example, son, grandchild, etc.)	Son		Daughter	
6 Number of months child lived with you in the United States in 1996	12 months		12 months	

TIP: Do you want the earned income credit added to your take-home pay in 1997? To see if you qualify, get Form W-5 from your employer or by calling the IRS at 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).

For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A or 1040 instructions.

Cat. No. 13339M

Schedule EIC (Form 1040A or 1040) 1996

Earned Income Credit Worksheet—Line 54
(keep for your records)



Caution: If you were a household employee who did not receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,000 in 1996 or you were a minister or member of a religious order, see **Special Rules** on page 27 before completing this worksheet. Also, see **Special Rules** if Form 1040, line 7, includes any amount paid to an inmate in a penal institution.

1. Enter the amount from Form 1040, line 7 1. 16,000
2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that was not reported on a W-2 form, enter that amount here 2. _____
3. Subtract line 2 from line 1. 3. 16,000
4. Enter any nontaxable earned income (see the next page). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form 4. _____
5. If you were self-employed or used Schedule C or C-EZ as a statutory employee, enter the amount from the worksheet on page 27 5. 350
6. Add lines 3, 4, and 5 6. 16,350
7. Look up the amount on line 6 above in the **EIC Table** on pages 28-29 to find your credit. Enter the credit here 7. 2,552
If line 7 is zero, stop. You cannot take the credit. Enter "No" next to Form 1040, line 54.
8. Enter your modified AGI (see page 27) 8. 17,900
9. Is line 8 less than—
 - \$5,300 if you do not have a qualifying child?
 - \$11,650 if you have at least one qualifying child? Yes. Go to line 10 now.
 No. Look up the amount on line 8 above in the **EIC Table** on pages 28-29 to find your credit. Enter the credit here 9. 2,226
10. Earned income credit.
 - If you checked "Yes" on line 9, enter the amount from line 7.
 - If you checked "No" on line 9, enter the smaller of line 7 or line 9 10. 2,226

Next: Take the amount from line 10 above and enter it on Form 1040, line 54.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above); enter the amount and type of that income in the spaces provided on line 54.

AND

Complete **Schedule EIC** and attach it to your return **ONLY** if you have a qualifying child.

Note: If you owe the alternative minimum tax (Form 1040, line 46), subtract it from the amount on line 10 above. Then, enter the result (if more than zero) on Form 1040, line 54. Also, replace the amount on line 10 above with the amount entered on Form 1040, line 54.

trabajo para calcular la cantidad de su crédito. Recuerde que esta Parte II es para ser usada únicamente por las personas que no tienen hijos o hijas calificado(a)s.

Anote "NO" junto a la línea 54 de la Forma 1040, junto a la línea 29c de la Forma 1040A o junto a la línea 8 de la Forma 1040EZ, si usted **no puede** reclamar el crédito porque:

- 1) El total de su ingreso tributable y no tributable producto del trabajo ascendió a \$9,500 ó más,
- 2) Usted (y su cónyuge si es que presenta una declaración conjunta) tenía menos de 25 años o más de 64 años al final de su año tributario,
- 3) Su hogar (y el de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no estuvo ubicado en los Estados Unidos durante más de la mitad del año, ó
- 4) Usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) era el hijo o hija calificado(a) de otra persona durante el año.
- 5) Usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no tiene un número de seguro social.

Explicación de las Reglas

En esta sección usted encontrará explicaciones y ejemplos de algunas de las reglas enumeradas en la sección titulada "¿Quién puede reclamar el crédito?", para personas que no tienen un hijo calificado. A continuación se explican las reglas siguientes:

Excepción para personas casadas,
Hijo o hija calificado(a) de otra persona,
Regla de la Edad,
Regla de Dependencia y
Regla de la Residencia Principal

¿Cuándo su hijo o hija no es un hijo o hija calificado(a)?

Para ser considerado(a) un hijo o hija calificado(a), éste(a) tiene que cumplir con tres reglas y tener un número de seguro social. Lea anteriormente en esta publicación el tema titulado "Número de Seguro Social" para obtener más información. Dichas reglas son las siguientes:

Parentesco,
Residencia y
Edad.

Si su hijo o hija no reúne todas esas reglas, el(la) mismo(a), no es un hijo o hija calificado(a) para los efectos del crédito. En tal caso, usted a ún podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo si satisface las reglas explicadas en esta parte de la publicación. Vea "¿Quién es un hijo o hija calificado(a)?" anteriormente en esta publicación.

Excepción para las personas casadas

Las personas casadas que no viven juntas deberán, por lo general, presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Aunque esté casado(a), usted pudiera presentar la declaración como cabeza de familia si:

- 1) Su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos seis meses del año.
- 2) Usted pagó más de la mitad de los gastos de sostener su hogar durante todo el año y
- 3) Su hogar fue, por más de la mitad del año, el hogar principal de su hijo o hija, hijo(a) adoptivo(a), hijastro(a), o hijo(a) de crianza. Usted deberá también tener derecho a reclamar una exención por su hijo o hija.

Usted cumplirá con la regla (3) aunque no pueda reclamar una exención por su hijo o hija porque:

- Renunció por escrito a su derecho a reclamar la exención, llenando la **Forma 8332, Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents** ("Renuncia al derecho de reclamar una exención por un hijo o hija de padres divorciados o separados"), o una declaración por escrito similar, concediéndole al otro padre el derecho a reclamar la exención.
- Está en vigor una sentencia de divorcio o acuerdo de separación por escrito efectuado antes de 1985, en el que se estipula que el otro padre tiene derecho a reclamar la exención de dependencia por el hijo o hija.

Si el hijo o hija que le da derecho a reclamar el estado civil de cabeza de familia reúne también los requisitos de ser un hijo o hija calificado(a), usted no puede reclamar el crédito de acuerdo a las reglas explicadas en la Parte II.

Ejemplo 1. Usted está casado y no vivió con su cónyuge en ningún momento del año. Usted ganó \$8,000 y su hijo de 19 años vivió con usted todo el año. Usted proporcionó más de la mitad de los gastos para el sostenimiento del hogar. Su hijo trabajó a tiempo parcial y ganó \$2,000. No era estudiante con dedicación completa, ni estaba incapacitado total y permanentemente. Usted califica para presentar la declaración de impuestos como cabeza de familia y reclamar una exención de dependencia por su hijo. Usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo de acuerdo a las reglas explicadas en la Parte II de esta publicación. Usted no puede tomar el crédito por la cantidad mayor, según se explica en la Parte I porque su hijo no cumple con la regla de la edad para un hijo o hija calificado(a). Su hijo tiene 19 años, no es un estudiante con dedicación completa y no está total y permanentemente incapacitado. Aunque su hijo es su dependiente, él no es su hijo calificado al computar el crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplo 2. Supongamos en este ejemplo lo mismo que en el ejemplo anterior, excepto que su hijo tiene 18 años. En este caso su hijo es dependiente suyo, a la vez que es su hijo calificado. Usted pudiera calificar para reclamar el crédito de acuerdo a las reglas de la Parte I, pero no de acuerdo a las reglas de la Parte II, porque su hijo es un hijo calificado.

Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) es hijo o hija calificado(a) de otra persona, no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

¿Es usted un hijo(a) calificado(a)? Por lo general, usted es un hijo o hija calificado(a) si:

- 1) Si es hijo, hija o hijo(a) adoptivo(a), nieto o nieta, o hijo(a) de crianza de otra persona,
- 2) Si al finalizar el año tenía menos de 19 años, tenía menos de 24 años y era estudiante con dedicación completa, o estaba total y permanentemente incapacitado(a) y tenía cualquier edad, Y
- 3) Vivió con otra persona (padre, tutor, padre de crianza, etc.) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (por todo el año si usted era hijo o hija de crianza). A los miembros de las fuerzas armadas estadounidenses que están destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les considera como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos.

Vea “¿Quién Es Un hijo o hija Calificado(a)?”, anteriormente en esta publicación, si desea más información acerca de este tema.

Ejemplo. Usted vivió con su madre durante el año. Usted tiene 26 años y está total y permanentemente incapacitada. Su único ingreso procedió de un centro de la comunidad al cual iba dos veces a la semana para contestar las llamadas telefónicas. A usted le pagaron \$1,500 en el año. Su madre trabajó y ganó \$16,000.

Usted es la hija calificada de su madre. ésta puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si cumple con todas las demás reglas. Por lo tanto, ya que usted es la hija calificada de su madre, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Regla de la Edad

Usted deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65 años al finalizar su año tributario. Si usted es casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted o su cónyuge deberán tener por lo menos 25 años pero menos de 65 años antes de finalizar su año tributario. No importa cuál de los dos cónyuges cumple con la regla de la edad, pero uno de los dos deberá cumplir con la misma. El final del año tributario es para la mayoría de los contribuyentes el 31 de diciembre.

Ejemplo 1. Usted es soltero, tiene 28 años y no tiene hijos. Usted reúne los requisitos de la “Regla de la

Edad” en la Parte II para poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplo 2. Usted está casado y presentará una declaración conjunta con su cónyuge. Usted tiene 23 años y su cónyuge tiene 27. Usted reúne los requisitos de la “Regla de la Edad” para poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo, porque su cónyuge tiene por lo menos 25 años, pero menos de 65 años.

Ejemplo 3. Usted está casado y presentará una declaración conjunta. Usted tiene 62 años y su esposo tiene 66. Usted cumple con la “Regla de la Edad ” para poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque tiene por lo menos 25 años, pero menos de 65 años.

Ejemplo 4. Usted es casado y presentará una declaración conjunta. Usted trabajó y su cónyuge era estudiante con dedicación completa. Usted tiene 29 años y su cónyuge tiene 24. Usted cumple con la regla de la edad porque tiene por lo menos 25 años, pero menos de 65 años. No importa que sólo uno de ustedes haya tenido ingreso del trabajo. Si cumple con las demás reglas, usted aún podrá reclamar el crédito.

Regla de Dependencia

Usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) deberá tener derecho a reclamar una exención personal por usted mismo(a) en su declaración de impuestos. Si otra persona tiene derecho a reclamar una exención de dependencia por usted en la declaración de dicha persona, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si otra persona puede reclamar una exención de dependencia por usted (o por su cónyuge, si presentan una declaración conjunta), pero no lo hace, usted tampoco podrá reclamar el crédito.

Ejemplo 1. Usted es soltera, tiene 25 años y vive en el hogar de sus padres, trabaja y no es estudiante. Usted ganó \$7,500. Sus padres no pueden reclamarla como dependiente en la declaración de ellos. Cuando usted presente su declaración reclamará su propia exención personal. Por lo tanto, usted cumple con la “Regla de Dependencia”.

Ejemplo 2. Usted es soltero, tiene 25 años y vive con sus padres. Usted trabaja y ganó \$2,000. Sus padres pueden reclamar una exención de dependencia por usted en su declaración de impuestos pero deciden no hacerlo. Usted no puede obtener el crédito porque sus padres pudieran haberlo reclamado como dependiente.

Ejemplo 3. Usted presenta la declaración como cabeza de familia. Su madre es dependiente de usted. Usted mantiene su propio hogar, trabajó y ganó \$8,500. Nadie puede reclamar una exención por usted. Usted reclama su propia exención al presentar su declaración de impuestos. Usted cumple con la “Regla de Dependencia”.

Regla de la Residencia Principal

Su residencia principal tiene que estar localizada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. Su

residencia principal puede ser **cualquier lugar** donde usted normalmente vive. Por ejemplo, algunas personas desamparadas viven en ciertos hogares especiales para desamparados. Estas personas tienen derecho a reclamar el crédito si también cumplen con todos los demás requisitos de elegibilidad.

Miembros de las Fuerzas Armadas

A los miembros de las fuerzas armadas que están destacados fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se les considera como si estuvieran viviendo en los Estados Unidos durante tal período de servicio para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Servicio Activo Prolongado. El término “servicio activo prolongado” significa que usted ha recibido órdenes de prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por un período de más de 90 días. Una vez haya comenzado a servir el período de servicio activo prolongado a usted se le considera que ha estado sirviendo en el mismo aunque lo haga durante 90 días o menos.

Importante: Vea la Publicación 3, *Armed Forces Tax Guide* (“Guía tributaria para las Fuerzas Armadas”), en inglés, para más obtener más información y ver algunos ejemplos sobre cómo se reclama el crédito por ingreso del trabajo.

¿En qué consiste el ingreso del trabajo?

Usted acaba de leer cuáles son algunas de las reglas con las que deberá cumplir si desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Otro requisito bajo estas reglas requiere que usted haya recibido ingreso por haber trabajado. Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo:

- 1) Usted trabaja para otra persona o empresa que le paga o
- 2) Usted trabaja por cuenta propia, es decir, como dueño único de su propio negocio u ocupación.

Por eso, este crédito se llama el crédito por ingreso del trabajo. ¿En qué consiste el “ingreso del trabajo”? En esta sección se le explicará en qué consiste el ingreso del trabajo para efectos del crédito por ingreso del trabajo. Encontrará algunos ejemplos de lo que es y de lo que no es ingreso del trabajo en la “Tabla 3”. En los párrafos que siguen le explicaremos algunas partidas que se consideran ingresos del trabajo al calcular el crédito por ingreso del trabajo.

Ingreso del trabajo que no está sujeto a impuestos. Como puede ver, la “Tabla 3” incluye algunas partidas de ingreso del trabajo sobre las cuales usted no paga impuesto. Sin embargo, éstas constituyen ingreso del trabajo para efectos de calcular la cantidad del crédito por ingreso del trabajo.

Para calcular el crédito por ingreso del trabajo, usted tiene que sumar todas las cantidades de ingreso del trabajo no tributables a cualquier cantidad de ingreso tributable que haya recibido durante el año. Esto usted lo hace anotando la cantidad total de su ingreso del trabajo no tributable en la línea 4 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo que encontrará en las instrucciones para:

- La Forma 1040 y anotando la clase y la cantidad del ingreso en los espacios al lado de la línea 54.
- La Forma 1040A y anotando la clase y la cantidad del ingreso en los espacios al lado de la línea 29c.
- La Forma 1040EZ y anotando la clase y la cantidad del ingreso en los espacios al lado de la línea 8.

Nota especial para los miembros de las fuerzas armadas. Las cantidades ganadas mientras se presta servicio en zona de combate, los pagos por alojamiento y estipendios, así como el valor del alojamiento y estipendios recibidos en especie son todos ingresos derivados del trabajo no sujetos a impuestos (no tributables), pero deberán tomarse en consideración cuando se va a calcular el crédito por ingreso del trabajo. Esas cantidades aparecerán en la casilla 13 de su Forma W-2, bajo el código “Q”. Vea la Publicación 3, en inglés, para más detalles al respecto.

Compensación por Incapacidad. Si usted se retiró del trabajo debido a una incapacidad, los pagos que reciba son considerados ingreso del trabajo hasta que cumpla la edad mínima requerida para retirarse. La edad mínima requerida para retirarse es, por lo general, la edad más temprana a la cual usted puede recibir una pensión o anualidad si usted no está incapacitado(a). Usted deberá informar su ingreso tributable de una pensión por incapacidad en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, hasta que cumpla la edad mínima requerida para retirarse.

A partir del día siguiente en que usted cumpla la edad mínima para retirarse, los pagos que reciba son tributables como recibidos de una pensión y no se consideran ingreso del trabajo. Usted deberá informar su ingreso de una pensión tributable en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 (o en las líneas 11a y 11b de la Forma 1040A).

Planes “Cafetería”. Si su patrono o empleador ofrece un plan de beneficios que le permite a usted “seleccionar y escoger” entre dos o más beneficios que consisten de dinero en efectivo y de ciertos beneficios que no están sujetos al pago de impuestos, es probable que usted esté participando en un plan “cafetería”. Entre los planes de beneficios que pudieran ser ofrecidos están los siguientes:

- Un plan de seguro de accidente o de salud
- Un plan de asistencia en el cuidado de dependientes.

Si usted escoge un beneficio que no está sujeto al pago de impuesto (tal como un plan de seguro de accidente y de salud) y acepta que le hagan descuentos de su salario para recibir el beneficio, la cantidad descontada del salario se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Leyes de la comunidad de bienes. Si usted vive en un estado en el que rigen las leyes de la comunidad de bienes correspondientes a los matrimonios, no se guíe por dichas leyes al calcular su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Remuneraciones recibidas por personas reclusas en una institución penal. Las cantidades pagadas a personas reclusas en una institución penal por servicios prestados durante su reclusión no se consideran ingresos del trabajo al calcular el crédito por ingreso del trabajo. Si la cantidad total de la línea 7 (de la Forma 1040A ó de 1040) o de la línea 1 (de la Forma 1040EZ) incluye tales ingresos, reste los mismos del total que aparece en la línea 7 (de la Forma 1040A ó 1040) o de la línea 1 (de la Forma 1040EZ). Anote el resultado en la línea 1 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo que se halla en el folleto de formas e instrucciones de impuestos. Además, escriba **PRI** con letras de molde y la cantidad que haya restado junto a la línea 7 (de la Forma 1040 ó 1040A) o a la derecha de las palabras “W-2 form(s)” de la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Empleado(a)s Doméstico(a)s. Si usted es empleado(a) doméstico(a) y no recibió una Forma W-2 porque su patrono o empleador le pagó menos de \$1,000 en 1996, asegúrese de incluir en la línea 7 de su Forma 1040 ó 1040A, o en la línea 1 de su Forma 1040EZ la cantidad que le pagaron. Después, escriba junto a la línea 7 (de la Forma 1040 ó 1040A) o a la derecha de las palabras “W-2 form(s)”, junto a la línea 1 (Forma 1040EZ), las siglas “**HSH**” en letras de molde, así como la cantidad que no le incluyeron en una Forma W-2.

Aborígenes Estadounidenses. Los aborígenes estadounidenses que reciben ingresos exentos de impuestos federales sobre el ingreso conforme al Código de Impuestos Internos, a un tratado, acuerdo, Ley del Congreso u otra ley federal pudieran tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Los requisitos para reclamar los aborígenes estadounidenses el crédito por ingreso del trabajo son los mismos con los que tiene que cumplir cualquier otra persona.

Uno de los requisitos del crédito por ingreso del trabajo es que una persona elegible debe haber recibido “ingreso producto del trabajo”. Todos los sueldos, salarios, propinas y cualquier otra remuneración constituyen ingresos del trabajo, aunque no estén sujetos a impuestos (o sea, no tributables). Por lo tanto,

los ingresos que están exentos de impuestos mediante lo dispuesto por un tratado, son ingresos del trabajo si los mismos constituyen remuneraciones pagadas por servicios prestados como empleado. Sin embargo, los ingresos no tributables recibidos por servicios prestados por una persona que trabaja por cuenta propia no se consideran ingreso del trabajo y, por lo tanto, no se cuentan al calcular el crédito por ingreso del trabajo.

Importante: Si usted no trabaja por su cuenta, no es un empleado estatutario (término que se explica más adelante) o si no es un ministro o miembro de una orden religiosa, no lea la próxima sección titulada “Si usted es dueño de su propio negocio” y comience a leer la sección titulada, “¿Cómo calcular el crédito?”, más adelante.

Si usted es dueño de su propio negocio. Si usted es dueño de su propio negocio, se considera que usted trabaja por cuenta propia. Usted deberá incluir en el ingreso del trabajo sus ganancias netas del empleo por cuenta propia, aunque sean menos de \$400. Las ganancias netas se calculan restando el total de sus gastos del negocio y la mitad de sus contribuciones sobre el empleo por cuenta propia de los ingresos brutos (totales) de su negocio o profesión. Si la operación de su negocio resulta en una pérdida neta, usted deberá restar la pérdida del total de su ingreso del trabajo.

Importante. Si usted trabaja por cuenta propia y sus ingresos netos son \$400 ó más, asegúrese de completar correctamente el Anexo SE (de la Forma 1040), *Self-Employment Tax* (“Impuesto sobre el empleo por cuenta propia”) y pagar la cantidad apropiada de impuestos por empleo por cuenta propia. Si no lo hace así, es posible que no reciba todo el crédito que le corresponda.

Usted puede calcular la cantidad de sus ingresos netos usando lo mismo el método ordinario que el método opcional que aparecen en el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (“Impuesto sobre el empleo por cuenta propia”). Estos métodos se explican en la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (“Impuesto sobre el empleo por cuenta propia”), en inglés, y en las instrucciones para el Anexo SE. Si usted tiene derecho a elegir el método opcional, puede usar hasta un máximo de \$1,600 como ingreso del trabajo.

Ejemplo. Durante el año usted tuvo un ingreso bruto de \$20,000, así como una **pérdida** neta de \$5,000 en su negocio agrícola. No tuvo otro ingreso. Usted puede seleccionar el método optativo para calcular el impuesto sobre el empleo por cuenta propia, debido a que su ingreso bruto agrícola ascendió a más de \$2,400 y su ganancia neta en su negocio agrícola (una pérdida de \$5,000) fue menor de \$1,733.

Usted puede anotar en el Anexo SE (de la Forma 1040) \$1,600 como la ganancia neta del empleo por cuenta propia, a pesar de que en realidad lo que tuvo fue una pérdida durante el año. Para propósitos de

Ejemplos de Ingreso del Trabajo a tomarse en consideración cuando se calcule el Crédito por Ingreso del Trabajo—Tabla 3

Ingreso del Trabajo	
Incluye:	No incluye:
<p>INGRESO DEL TRABAJO TRIBUTABLE (Anote en la línea 1 de la Hoja de Trabajo EIC)*</p> <p>Salarios, sueldos y propinas Beneficios sindicales por huelgas Beneficios por incapacidad a largo plazo recibidos antes de cumplir la edad mínima para retiro Ganancia neta del trabajo por cuenta propia (anote en la línea 5 de la Hoja de Trabajo EIC de la Forma 1040)</p>	<p>Intereses y dividendos Beneficios del Seguro Social y Jubilación Ferroviaria Pagos de la Beneficencia Social Pensiones o anualidades</p>
<p>INGRESO DEL TRABAJO NO TRIBUTABLE (Anote en la línea 4 de la Hoja de Trabajo EIC)*</p> <p>* Salarios diferidos voluntariamente (por ejemplo, Planes 401K o el Plan de Ahorros para empleados federales) * Pagos en zona de combate (casilla 13, código Q, de la Forma W-2) * Pagos por alojamiento básico y comida tanto en efectivo como en especie a los miembros de las fuerzas armadas (casilla 13, código Q, de la Forma W-2) * El valor de la comida y alojamiento proporcionados por el patrono o empleador para la conveniencia de éste * Pagos por la vivienda o el valor del alquiler de una casa parroquial efectuados a un clérigo (vea, "Ministros y miembros de órdenes religiosas") * Ciertos beneficios de cuidado de dependientes pagados por el empleador que se excluyen del ingreso (línea 19 de la Forma 2441 ó del Anexo 2) * Reducciones voluntarias de salario, tal como las de un "plan cafetería" Cualquier cosa de valor que usted reciba de otra persona por servicios prestados, aunque no sean tributables</p>	
<p>* Si usted desea que el <i>IRS</i> le calcule el crédito, anote el total y tipo de su ingreso no tributable en la línea 8 (Forma 1040EZ), en la línea 29c (Forma 1040A) o en la línea 54 (Forma 1040). Para más información, vea "El <i>IRS</i> le Calculará el Crédito", en esta publicación.</p>	

calcular el crédito por ingreso del trabajo, los \$1,600 se consideran ingreso del trabajo.

Ingreso neto del trabajo por cuenta propia. Su ingreso neto del empleo por cuenta propia constituye ingreso del trabajo. Este ingreso puede hallarse en el Anexo SE (Forma 1040), Sección A, línea 3 ó en la Sección B, línea 3 y en la línea 4b. De esta cantidad usted deberá restar la cantidad que reclamó (o que

debió haber reclamado) en la línea 25 de la Forma 1040. Esta cantidad neta es su ingreso del trabajo que deberá usar para propósitos de calcular el crédito por ingreso del trabajo. Si usted no tiene que presentar el Anexo SE (porque su ingreso neto del empleo por cuenta propia, menos la mitad de su impuesto sobre el empleo por cuenta propia es menos de \$400), incluya la cantidad neta en la línea 5 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo, la cual puede encontrar en las

instrucciones para llenar la Forma 1040. Sin embargo, vea la “Tabla 2” para calcular la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.

Tabla 4. Si usted trabajó por cuenta propia (empleado autónomo) o informó sus ingresos y gastos en el Anexo C (o en el Anexo C–EZ), como empleado estatutario, use la Tabla 4 para calcular la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo que encontrará en las instrucciones para la Forma 1040.

Tabla 4. Cómo calcular la línea 5 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (*guardela para su archivo*)

Si presenta una declaración conjunta y su conyuge trabajaba por cuenta propia o informó ingresos y gastos en el Anexo C o C–EZ como empleado estatutario, sume las cantidades de su conyuge a las suyas para determinar la cantidad total que usted tiene que anotar más abajo.

1. Si usted presenta el Anexo SE:

- a. Anote la cantidad del Anexo SE, sección A, línea 3 o de la Sección B, línea 3, según corresponda **1a.** _____
- b. Anote la cantidad, si alguna, del Anexo SE, Sección B, línea 4b **1b.** _____
- c. Sume las líneas 1a y 1b **1c.** _____
- d. Anote la cantidad de la Forma 1040, línea 25 **1d.** _____
- e. Reste la línea 1d de la línea 1c **1e.** _____

2. Si usted NO tiene que presentar el Anexo SE (por ejemplo, porque sus ganancias netas producto del trabajo por cuenta propia ascendieron a menos de \$400), complete desde la línea 2a hasta la 2c, pero *no* incluya en estas líneas ninguna cantidad de ingreso estatutario exenta del impuesto del trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 o 4361:

- a. Anote cualquier ganancia neta (o pérdida) de un negocio agropecuario del Anexo F, línea 36 y de sociedades agropecuarias, Anexo K-1 (Forma 1065), línea 15a **2a.** _____
- b. Anote cualquier ganancia neta (o pérdida) del Anexo C, línea 31, del Anexo C–EZ, línea 3 y del Anexo K-1 (Forma 1065), línea 15a (que no sea ganancia agropecuaria) **2b.** _____
- c. Sume las líneas 2a y 2b. Anote el total aunque sea una pérdida **2c.** _____

3. Si usted presenta el Anexo C o C–EZ como empleado estatutario, anote la cantidad de la línea 1 de dicho Anexo C o C–EZ . **3.** _____

4. Sume las líneas 1e, 2c y 3. Anote el total aquí y en la Hoja de Trabajo EIC, línea 5, aunque sea una pérdida. Si el resultado es una pérdida, anote la cantidad en paréntesis y lea abajo el párrafo titulado “Importante” **4. _____**

Importante: Si la línea 5 de la Hoja de Trabajo EIC indica una pérdida, reste la misma del total de las líneas 3 y 4, de esa Hoja de Trabajo y anote el resultado en la línea 6 de dicha Hoja de Trabajo. Si el resultado es cero o menos, usted **no puede** tomar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ministros y miembros de órdenes religiosas. Si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo y presenta el Anexo SE, *Self-Employment Tax* (“Impuesto del Empleo por Cuenta Propia”), y la cantidad en la línea 2 de ese anexo incluye una cantidad que también fue informada en la línea 7 de la Forma 1040, siga estas reglas especiales:

- 1) Escriba en letras de molde “**CLERGY**”(clérigo) a la derecha de la línea 54 de la Forma 1040.
- 2) Determine qué cantidad de ingreso informada en la línea 7 de la Forma 1040 fue informada también en la línea 2 del Anexo SE.
- 3) Reste ese ingreso de la cantidad que aparece en la línea 7 de la Forma 1040. Anote solamente la diferencia en la línea 1 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo en las instrucciones para la Forma 1040.
- 4) Complete la Tabla 2 para determinar la cantidad que deberá anotar en la línea 5 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo que encontrará en las instrucciones para la Forma 1040.

Si usted recibió un subsidio para pagar por su vivienda o si le proporcionaron la vivienda, **no incluye** esa cantidad o el valor del alquiler de la vivienda como ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en la línea 4 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo que encontrará en las instrucciones para la Forma 1040 (o en el espacio provisto al lado de la línea 54 de la Forma 1040. Este ingreso deberá estar ya incluido en la línea 2 del Anexo SE.

Empleados Estatutarios. A los empleados estatutarios se les considera, por lo general, como personas que trabajan por cuenta propia. Sin embargo, a las cantidades que reciben los empleados estatutarios se les retienen la contribución al seguro social y la contribución al seguro *Medicare*. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, a los empleados estatutarios se les trata como empleados. Por lo tanto, la cantidad (total) bruta recibida del empleo se incluye en el ingreso del trabajo. Los cuatro tipos de empleados estatutarios son los siguientes:

- 1) Un chofer-agente (o chofer-comisionista) que distribuye para otra persona comidas o bebidas (excepto leche) o ropa lavada y planchada, o lavada en seco.
- 2) Un vendedor de seguros de vida a jornada o tiempo completo.
- 3) Una persona que trabaja en su propio hogar conforme a las instrucciones recibidas de la persona para quien presta los servicios, utilizando los materiales suministrados por dicha persona, los cuales deberá devolver a ésta o a otra persona designada por ella.

- 4) Un vendedor viajero o local (excepto un chofer-agente o un chofer-comisionista) que trabaja a jornada o tiempo completo (excepto por ventas incidentales) para una persona o negocio tomando pedidos hechos por los clientes. Los pedidos deberán ser de artículos para la reventa o usados como materiales en el lugar donde el cliente tiene su negocio. Los clientes deberán ser detallistas, mayoristas, contratistas u operadores de hoteles, restaurantes u otro tipo de negocio relacionado con alimentos o alojamiento.

Si usted era “empleado estatutario” e informó sus ingresos y gastos en el Anexo C (de la Forma 1040) (o en el Anexo C–EZ), su ingreso del trabajo incluye la cantidad de la línea 1 del Anexo C (o del Anexo C–EZ).

Si desea información adicional acerca de los empleados estatutarios, vea la Publicación 15–A, *Employer’s Supplemental Tax Guide* (“Guía tributaria suplemental del patrono o empleador”), en inglés.

Formas 4361 y 4029 aprobadas por el IRS. Esta sección aplica a las personas que ya tienen aprobada una:

- Forma 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (“Solicitud para la exención de pago de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para los ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la Ciencia Cristiana”) o
- Forma 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (“Solicitud para la exención de pago de la contribución al seguro social y renuncia voluntaria de los beneficios”).

Cada solicitud de exención aprobada por el *IRS* exime al contribuyente del pago de la contribución sobre el empleo por cuenta propia en el caso de ciertos ingresos que reciba. En esta sección se explica cada forma en términos de qué es, y qué no es, ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Forma 4361. Si usted posee una Forma 4361 aprobada por el *IRS*, las cantidades que usted recibió por desempeñar funciones religiosas como empleado son ingreso del trabajo. Esto incluye sueldos, salarios, propinas y otra remuneración recibida como empleado. Otra remuneración incluye compensación no tributable, tal como el estipendio para el pago de vivienda o el valor del alquiler de la residencia que usted recibe como parte de su remuneración por sus servicios prestados como empleado.

Las cantidades que usted recibió por desempeñar sus funciones como ministro, y no como empleado, no son ingresos del trabajo. Por ejemplo, los honorarios recibidos por celebrar matrimonios o pronunciar discursos no constituyen ingresos del trabajo.

Cualquier compensación que usted reciba por desempeñar funciones que no están relacionadas con lo eclesiástico, es ingreso del trabajo. Esto es así, tanto si usted recibió las cantidades como empleado o trabajando por cuenta propia.

Forma 4029. Si usted posee una Forma 4029 aprobada por el *IRS*, todos los salarios, sueldos, propinas y otras remuneraciones que reciba como empleado se consideran ingreso del trabajo. Las cantidades que usted reciba trabajando por cuenta propia no son ingresos del trabajo. Además, las pérdidas que aparecen en los Anexos C, C-EZ o F no se pueden restar de los salarios que aparecen en la línea 7 de la Forma 1040.

¿Cómo calcular el crédito?

Una vez haya determinado que califica para recibir el crédito por ingreso del trabajo, necesitará saber cómo calcularlo. Usted puede elegir entre dos opciones diferentes para hacerlo:

- 1) Puede pedirle al *IRS* que le calcule el crédito. Si desea hacer uso de este servicio, vea más adelante el tema titulado, "El *IRS* le calculará el crédito" ó
- 2) Si usted mismo desea calcularlo, complete la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo y anote la cantidad del crédito en la línea 54 (de la Forma 1040), en la línea 29c (de la Forma 1040A) o en la línea 8 (de la Forma 1040EZ).

Tabla del crédito por ingreso del trabajo. Usted utiliza esta tabla y la columna (*No children*—"Ningún Hijo o Hija") para buscar la cantidad de su crédito. Esta tabla la encontrará más adelante en esta publicación.

Ingreso bruto ajustado modificado.

Usted necesita saber su ingreso del trabajo y su ingreso bruto ajustado modificado para calcular la cantidad de crédito que le corresponde. La cantidad de crédito dependerá del número de hijos o hijas calificado(a)s que usted tenga, cuánto usted ganó y su ingreso bruto ajustado modificado. En muchos casos el ingreso bruto ajustado modificado va a ser la misma cantidad que el ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado incluye partidas tales como los beneficios del seguro social y los beneficios por desempleo.

Para la mayoría de las personas que presentan las Formas 1040, 1040A ó 1040EZ, el ingreso bruto ajustado modificado es la misma cantidad que el ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado es la cantidad de la línea 31 de la Forma 1040, la cantidad de la línea 16 de la Forma 1040A o la cantidad de la línea 4 de la Forma 1040EZ, **más** el total de las cantidades siguientes. Si usted reclama una pérdida

producto del alquiler o renta de propiedad personal que no usa en un negocio o comercio, añada también esa pérdida a la cantidad que aparece en la línea 31 de la Forma 1040.

- Cualesquier pérdidas reclamadas en la línea 13 de la Forma 1040.
- Cualesquier pérdidas reclamadas en la línea 36 del Anexo E.
- Cualesquier pérdidas de regalías o derechos reclamadas en la línea 26 del Anexo E.
- La mitad de **cada una** de las pérdidas siguientes:
 - a) Cualquier pérdida reclamada en la línea 12 de la Forma 1040.
 - b) Cualquier pérdida reclamada en la línea 18 de la Forma 1040.
 - c) Cualquier pérdida determinada mediante la combinación de cualquier ingreso (o pérdida) producto del arrendamiento de bienes raíces (inmuebles) que se ha incluido en la línea 26 del Anexo E y las cantidades que aparecen en las líneas 31 y 39 de dicho anexo.

Aviso: Si usted tenía vigente una Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996, pase a la Parte IV, "Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996."

Impuesto Mínimo Alternativo. Las leyes de impuestos le dan un trato especial a ciertas clases de ingresos y gastos. Este trato especial pudiera sustancialmente reducir o eliminar el impuesto sobre ingresos al que esté sujeta una persona. Sin embargo, para que los contribuyentes que se beneficien de este trato especial paguen por lo menos una cantidad mínima de impuesto, existe un impuesto llamado "Impuesto Mínimo Alternativo" (*AMT*).

Usted quizás tenga que pagar el Impuesto Mínimo Alternativo si su ingreso tributable para propósitos del impuesto regular, combinado con cualesquier ajustes y otras partidas de preferencia que le aplican a usted, asciende a más de:

- **\$45,000**, si usted es casado(a) y presenta una declaración conjunta (o viudo o viuda calificado(a) con un hijo o hija dependiente)
- **\$33,750**, si su estado civil para la declaración es cabeza de familia o soltero(a)

Usted **deberá** reducir su crédito por ingreso del trabajo por cualquier cantidad de impuesto mínimo alternativo a que esté sujeto en el año tributario.

Forma 1040 y el impuesto mínimo alternativo. Si usted presenta la Forma 1040 e incluyó el impuesto mínimo alternativo en la línea 46, reste a la cantidad que usted anota en la línea 10 de la hoja de trabajo de la Forma 1040 la cantidad que aparece en la línea 46 de la Forma 1040. Después, anote el resultado (si es más de cero) en la línea 54 de la Forma 1040. Por

último, sustituya la cantidad de la línea 10 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo de la Forma 1040 con la cantidad que anotó en la línea 54 de la Forma 1040.

Forma 1040A y el impuesto mínimo alternativo. Si usted presenta la Forma 1040A e incluyó el impuesto mínimo alternativo en la línea 28, reste la cantidad de su impuesto mínimo alternativo de la cantidad que aparece en la línea 9 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo correspondiente a la Forma 1040A. Después, anote el resultado (si es más de cero) en la línea 29c de la Forma 1040A. Por último, sustituya la cantidad de la línea 9 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo de la Forma 1040A con la cantidad que anotó en la línea 29c de la Forma 1040A. Para obtener más información vea la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax—Individuals*, (Impuesto mínimo alternativo para individuos).

El IRS le calculará a usted el crédito

Hay ciertas instrucciones que usted debe seguir antes de que el IRS le calcule el crédito.

Forma 1040. Si presenta la Forma 1040 y desea que el IRS le calcule el crédito a usted, llene ciertas partes de la Forma 1040 y:

- Anote en la línea 49 cualesquier pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo que haya recibido en 1996.
- Escriba con letras de molde “*EIC*” al lado de la línea 54. Anote también en el espacio indicado para la línea 54 la cantidad y la clase de ingreso del trabajo no sujeto a impuestos. Vea en la Tabla 3, anteriormente en esta publicación, algunos ejemplos de ingreso del trabajo exento de impuestos.
- Si la línea 7 incluye una cantidad por trabajo efectuado por una persona mientras estaba recluida en una institución penal, escriba junto a la línea 7 las siglas “*PRI*” en letras de molde y la cantidad recibida (si alguna).
- Si usted trabajó como empleado(a) doméstico(a) y no recibió de su patrono o empleador una Forma W-2 porque el mismo le pagó menos de \$1,000 en 1996, escriba al lado de la línea 7 las siglas “*HSH*” en letras de molde y la cantidad que no fue informada en la Forma W-2. Incluya también en la línea 7 la cantidad que le pagaron.

Para saber cuáles líneas usted deberá completar en la Forma 1040, obtenga la Publicación 967, titulada “*The IRS Will Figure Your Tax*” (“El IRS le calculará su impuesto”), en inglés.

Forma 1040A. Si presenta la Forma 1040A y desea que el IRS le calcule el crédito, usted deberá:

- Completar las partes de la Forma 1040A hasta la línea 22, según apliquen a usted.
- Si usted presenta una declaración conjunta de impuestos, use el espacio a la izquierda de la línea 22 para mostrar separadamente el ingreso tributable de usted y el ingreso tributable de su cónyuge.
- Completar las líneas 24a, 24b, 26, 27, 29a, 29b y cualquier cantidad que deba anotar en la línea 29d, si aplican a usted. Si usted recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, anote la cantidad del pago en la línea 26.
- Adjuntar la primera copia o la Copia B de todas sus Formas W-2 y Formas 1099-R en las que aparece que le han retenido impuesto federal sobre los ingresos.
- Completar y adjuntar todos los anexos o formas que le requieran en las líneas que usted ha completado.
- Escribir en letras de molde “*EIC*” junto a la línea 29c. Si usted recibió cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuestos, anote también en el espacio indicado la cantidad y la clase de dicho ingreso. Vea anteriormente en la Tabla 3 algunos ejemplos de ingreso del trabajo exento de impuestos.
- Si en la línea 7 está incluida una cantidad por trabajo realizado mientras una persona estaba recluida en una institución penal, escriba en la línea de puntos junto a la línea 7 las siglas “*PRI*” en letras de molde y la cantidad recibida (si alguna).
- Si usted trabajó como empleado(a) doméstico(a) y su patrono o empleador no le entregó una Forma W-2 porque el mismo le pagó menos de \$1,000 en 1996, escriba en la línea de puntos junto a la línea 7 las siglas “*HSH*” en letras de molde y la cantidad recibida no informada en la Forma W-2. Incluya también en la línea 7 la cantidad que le pagaron.
- Firmar y anotar la fecha en su declaración de impuestos (ambos cónyuges deben firmar una declaración conjunta), anote también su(s) ocupación(es) y presente su declaración de impuestos no más tarde del 15 de abril de 1997.

Forma 1040EZ. Si presenta la Forma 1040EZ y desea que el IRS le calcule el crédito, usted deberá:

- 1) Llenar las líneas de la 1 a la 7, ambas inclusive.
- 2) Si presenta una declaración conjunta, usar el espacio debajo de la palabra *Note* (“Nota”) a la izquierda de la línea 6 para indicar por separado tanto el ingreso de usted como el de su cónyuge.
- 3) Anotar la clase y la cantidad de cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuestos en los espacios titulados *Type* (“Clase”) y “\$” al lado de la línea 8.
- 4) Si usted puede reclamar el crédito, escriba con letras de molde “*EIC*” en el espacio a la derecha

de la línea 8 donde dice “*earned income below*” (“ingreso del trabajo, más abajo”).

- 5) Si la línea 1 incluye cualquier cantidad recibida por trabajar una persona mientras estaba reclusa en una institución penal, escriba en el espacio a la derecha de las palabras “*W-2 forms*”, en la línea 1, las siglas “**PRI**” en letras de molde y la cantidad recibida.
- 6) Si usted trabajó como empleado(a) doméstico(a) y su patrono o empleador no le entregó una Forma W-2 porque usted ganó menos de \$1,000 en 1996, escriba en el espacio a la derecha de las palabras “*W-2 forms*”, en la línea 1, las siglas “**HSB**” en letras de molde y la cantidad recibida. Incluya también esa cantidad en la línea 1.
- 7) Adjuntar la primera copia o la Copia B de todas sus Formas W-2.
- 8) Firmar y fechar su declaración e indicar su ocupación, y presentar su declaración no más tarde del 15 de abril de 1997. Si es una declaración conjunta ambos cónyuges deberán firmarla.

Cómo calcular el crédito usted mismo(a)

Hay ciertas instrucciones que deberá seguir si usted mismo(a) desea calcular el crédito.

Forma 1040A y la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo

Calcule la cantidad de su crédito en la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo si usted cumple con todas las reglas explicadas anteriormente y el total de su ingreso del trabajo (la línea 7 de la Forma 1040A) y su ingreso bruto ajustado modificado son cada uno menos de \$9,500. Por favor, no adjunte dicha hoja de trabajo a su Forma 1040A. Tampoco llene el Anexo EIC ya que el mismo se usa solamente cuando usted tiene un hijo o hija calificado(a).

Si usted **no cumple** con todas las reglas, usted no calificará para reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Si la línea 7 incluye cualquier cantidad pagada a una persona por trabajar mientras estaba reclusa en una institución penal, vea anteriormente en esta publicación el tema titulado “Remuneraciones recibidas por personas reclusas en una institución penal”.

Si usted trabajó como empleado(a) doméstico(a) y no recibió una Forma W-2 porque su patrono o empleador le pagó menos de \$1,000 durante 1996, vea más atrás en esta publicación el tema titulado “Empleado(a)s doméstico(a)s” y busque allí una instrucción especial que usted deberá seguir en este caso.

Importante: Si la línea 7 de la Forma 1040A incluye una cantidad recibida de una beca ordinaria o de ampliación de estudios tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 7 de la Forma 1040A en la línea 1 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo. Después, anote la cantidad de la beca ordinaria o de ampliación de estudios tributable (la cantidad que no se informó en su Forma W-2) en la línea 2 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo. Por último, reste la cantidad de la línea 2 de la cantidad de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Forma 1040 y hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo

Calcule la cantidad de su crédito si cumple con todas las reglas explicadas anteriormente en esta publicación y el total de su ingreso del trabajo (la línea 7 de la Forma 1040) y su ingreso bruto ajustado modificado son cada uno menos de \$9,500. Por favor, no adjunte dicha hoja de trabajo a su Forma 1040.

Si usted **no cumple** con todas las reglas, usted no calificará para reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Si la línea 7 incluye cualquier cantidad pagada a una persona por trabajar mientras estaba reclusa en una institución penal, vea anteriormente en esta publicación el tema titulado “Remuneraciones recibidas por personas reclusas en una institución penal”.

Si usted trabajó como empleado(a) doméstico(a) y no recibió una Forma W-2 porque su patrono o empleador le pagó menos de \$1,000 durante 1996, vea más atrás en esta publicación el tema titulado “Empleados domésticos” y busque allí una instrucción especial que usted deberá seguir en este caso.

Importante: Si la línea 7 de la Forma 1040 incluye una cantidad recibida de una beca ordinaria o de ampliación de estudios tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 7 de la Forma 1040 en la línea 1 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo. Después, anote la cantidad de la beca ordinaria o de ampliación de estudios tributable (la cantidad que no se informó en su Forma W-2) en la línea 2 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo. Por último, reste la cantidad de la línea 2 de la cantidad de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Forma 1040EZ y hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo

Calcule la cantidad de su crédito en la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo para la Forma 1040EZ si cumple con todas las reglas explicadas anteriormente en esta publicación y el total de su ingreso del trabajo (la línea 1 de la Forma 1040EZ) y su ingreso bruto ajustado modificado son cada uno menos de \$9,500. Por favor, no adjunte dicha hoja de

trabajo a su Forma 1040EZ. Vea los ejemplos que siguen más adelante.

Si usted **no cumple** con todas las reglas explicadas, usted no calificará para reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Si la línea 7 incluye cualquier cantidad pagada a una persona por trabajar mientras estaba reclusa en una institución penal, vea anteriormente en esta publicación el tema titulado “Remuneraciones recibidas por personas reclusas en una institución penal”.

Si usted trabajó como empleado(a) doméstico(a) y no recibió una Forma W-2 porque su patrono o empleador le pagó menos de \$1,000 durante 1996, vea más atrás en esta publicación el tema titulado “Empleados domésticos” y busque allí una instrucción especial que usted deberá seguir en este caso.

Importante: Si la línea 1 de la Forma 1040EZ incluye una cantidad recibida de una beca ordinaria o de ampliación de estudios tributable que no se informó en su Forma W-2, anote la cantidad total informada en la línea 1 de la Forma 1040EZ en la línea 1 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo. Después, anote la cantidad de la beca ordinaria o de ampliación de estudios tributable (la cantidad que no se informó en su Forma W-2) en la línea 2 de la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo. Por último, reste la cantidad de la línea 2 de la cantidad de la línea 1 y anote el resultado en la línea 3.

Aviso: Si usted tiene un hijo(a) calificado(a), no podrá presentar la Forma 1040EZ.

Ejemplo 1—Forma 1040EZ

Sarita Rojas tiene 63 años y está jubilada. Ella recibió \$7,000 en concepto de beneficios del seguro social durante el año. Ella ganó \$4,850 en salarios de un empleo a tiempo parcial. No tuvo ningún otro ingreso. Sarita vivió en los Estados Unidos durante todo el año y no puede ser reclamada como dependiente en la declaración de otra persona. Sus hijos son mayores de edad y se mantienen por sí mismos. Sarita califica para reclamar el crédito por ingreso del trabajo y completará la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo para calcular la cantidad de su crédito.

Sarita no está obligada a presentar una declaración de impuestos. Sin embargo, para obtener el crédito por ingreso del trabajo, ella deberá presentar una declaración y llenar la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo. Sarita presentará la Forma 1040EZ y completará la hoja de trabajo. La hoja de trabajo de Sarita aparece más adelante en esta publicación.

Completando la Hoja de Trabajo EIC

Sarita Rojas determina la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo, llenando la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo de la manera siguiente:

Línea 1. Sarita anota aquí \$4,850, cantidad que tomó de la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Línea 2. Debido a que no recibió ningún ingreso tributable de una beca ordinaria o de ampliación de estudios, Sarita deja esta línea en blanco.

Línea 3. Sarita resta la línea 2 de la línea 1 y anota aquí el resultado, o sea, \$4,850.

Línea 4. Sarita deja en blanco esta línea ya que no recibió ningún ingreso del trabajo exento de impuestos. Sus beneficios del seguro social (\$7,000) no constituyen ingreso del trabajo, ni tampoco son tributables. La Publicación 915, *Social Security and Equivalent Railroad Retirement Benefits* (“Beneficios del Seguro Social y beneficios equivalentes de la Jubilación Ferroviaria”), contiene información en inglés sobre la tributación de los beneficios del seguro social.

Línea 5. Sarita suma las líneas 3 y 4 y anota aquí \$4,850. Esta cantidad es el total de su ingreso derivado del trabajo.

Línea 6. Para buscar su crédito, Sarita va a la **Tabla del crédito por ingreso del trabajo**, la cual se encuentra más adelante en esta publicación. Sarita encuentra su ingreso de \$4,850 (de la línea 5, arriba) en el tramo comprendido entre \$4,850 y \$4,900. Ella sigue esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *No children* (“Ningún(a) Hijo o Hija”) encuentra \$323. Sarita anota \$323 en la línea 6.

		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Si la cantidad en la línea 6 ó 8 de la Hoja de Trabajo del EIC es—				
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
4,800	4,850	323	1,641	1,930
[4,850	4,900	323	1,658	1,950]
4,900	4,950	323	1,675	1,970
4,950	5,000	323	1,692	1,990

Línea 7. Sarita anota \$4,850 de la línea 4 de la Forma 1040EZ.

Línea 8. Sarita marca la casilla **No** y sigue las instrucciones porque la cantidad de su ingreso bruto ajustado modificado, \$4,850, es menos de \$5,300.

Línea 9. Debido a que Sarita marcó la casilla **No** de la línea 8, ella anota \$323 de la línea 6 aquí y también en la línea 8 de su Forma 1040EZ. \$323 es la cantidad de crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplo 2—Forma 1040EZ

Graciela Gómez tiene 30 años y estudia con dedicación completa. Ella vivió con sus padres en los Estados Unidos durante todo el año de 1996. Graciela tuvo un empleo de tiempo parcial y ganó \$6,040. Recibió también \$20 en concepto de interés de una cuenta de ahorros. Graciela no es dependiente de sus padres ya que no cumple con la prueba del ingreso bruto. Ella no

Earned Income Credit Worksheet—Line 8 (keep for your records)



Caution: If you were a household employee who didn't receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,000 in 1996, see **Special Rules** on page 10 before completing this worksheet. Also, see **Special Rules** if Form 1040EZ, line 1, includes any amount paid to an inmate in a penal institution.

- 1. Enter the amount from Form 1040EZ, line 1 1. 4,850
- 2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that wasn't reported on a W-2 form, enter that amount here 2. _____
- 3. Subtract line 2 from line 1 3. 4,850
- 4. Enter any nontaxable earned income (see page 10). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form 4. _____
- 5. Add lines 3 and 4 5. 4,850

Caution: If line 5 is \$9,500 or more, you cannot take the credit. Print "No" to the right of the word "below" on line 8 of Form 1040EZ.

- 6. Look up the amount on line 5 above in the EIC Table on page 13 to find your credit. Enter the credit here 6. 323
- 7. Enter the amount from Form 1040EZ, line 4 7. 4,850

8. Is line 7 \$5,300 or more?

YES. Look up the amount on line 7 above in the EIC Table on page 13 to find your credit. Enter the credit here 8. _____

NO. Go to line 9.

9. Earned income credit.

• If you checked "YES" on line 8, enter the smaller of line 6 or line 8.

• If you checked "NO" on line 8, enter the amount from line 6. 9. 323

Next: Take the amount from line 9 above and enter it on Form 1040EZ, line 8.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the type and amount of that income in the spaces marked "Type" and "\$" on line 8.

tiene hijos. Graciela califica para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Ella presentará una Forma 1040EZ y completará la hoja de trabajo de la Forma 1040EZ para calcular la cantidad de su crédito. La hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo de Graciela debidamente cumplimentada aparece más adelante.

Completando la Hoja de Trabajo EIC

Graciela usa la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo para determinar la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo, tal como se indica a continuación:

Línea 1. Graciela anota aquí \$6,040, cantidad que tomó de la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Línea 2. Debido a que no recibió ningún ingreso tributable de una beca ordinaria o de ampliación de estudios, Graciela deja esta línea en blanco.

Línea 3. Graciela resta la línea 2 de la línea 1 y anota aquí el resultado, o sea, \$6,040.

Línea 4. Graciela deja en blanco esta línea ya que todo su ingreso está sujeto a impuestos.

Línea 5. Graciela suma las líneas 3 y 4 y anota aquí el resultado de \$6,040. Esta cantidad es el total de su ingreso del trabajo.

Línea 6. Para determinar la cantidad de su crédito, Graciela va a la **Tabla del crédito por ingreso del trabajo**, la cual se encuentra más adelante en esta publicación. Ella encuentra su ingreso del trabajo, \$6,040, (de la línea 5 de la hoja de trabajo, arriba) en el tramo comprendido entre \$6,000 y \$6,050. Ella sigue esta línea hacia la derecha y en la columna que se titula *No children* (“Ningún(a) Hijo o Hija”) encuentra \$266.

Si la cantidad en la línea 6 ó 8 de la Hoja de Trabajo del EIC es—		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
[6,000	6,050	266	2,049	2,410]
6,050	6,100	262	2,066	2,430]
6,100	6,150	258	2,083	2,450
6,150	6,200	254	2,100	2,470

Línea 7. Graciela anota \$6,060 de la línea 4 de su Forma 1040EZ.

Línea 8. Luego Graciela marca la casilla **YES** (“Sí”) y sigue las instrucciones porque su ingreso bruto ajustado modificado, o sea, \$6,060, es más de \$5,300. Graciela va otra vez a la **Tabla del crédito por ingreso del trabajo**, para buscar la cantidad de su crédito basada en su ingreso bruto ajustado modificado. Ella encuentra la cantidad de \$6,060 comprendida entre \$6,050 y \$6,100. Graciela sigue esta línea hacia la derecha y en la columna titulada *No children* (“Ningún(a) Hijo o Hija”) encuentra la cantidad de \$262. Ella anota aquí los \$262.

Si la cantidad en la línea 6 ó 8 de la Hoja de Trabajo del EIC es—		Y usted anotó—		
		Ningún(a) Hijo o Hija	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—		
6,000	6,050	266	2,049	2,410
[6,050	6,100	262	2,066	2,430]
6,100	6,150	258	2,083	2,450
6,150	6,200	254	2,100	2,470

Línea 9. Debido a que Graciela marcó la casilla **YES** (“Sí”) de la línea 8, ella compara y después anota la menor de las cantidades de la línea 6 (\$266) y la cantidad de la línea 8 (\$262). Graciela anota \$262 aquí y también en la línea 8 de su Forma 1040EZ. Esos \$262 representan su crédito por ingreso del trabajo.

Parte III. Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

¿Le gustaría recibir parte del crédito por ingreso del trabajo ahora en vez de esperar hasta después que se acabe el año? Si usted trabaja para otro y espera calificar para recibir el crédito por ingreso del trabajo en 1997, usted puede optar por recibir una parte del crédito por adelantado. Entregue a su patrono o empleador una Forma W-5 de 1997 y el mismo le entregará regularmente parte del crédito junto con su salario. Usted puede recibir el pago adelantado del crédito únicamente si tiene por lo menos un hijo o hija calificado(a).

Usted Puede Obtener Una Parte Del Crédito *POR ADELANTADO* por un Hijo, Junto con su Pago Regular de Salarios. Llene Una — Para Obtener:

W-5

**\$ SALARIO +
UNA PARTE DEL CREDITO
POR ADELANTADO**

Earned Income Credit Worksheet—Line 8 (keep for your records)



Caution: If you were a household employee who didn't receive a Form W-2 because your employer paid you less than \$1,000 in 1996, see **Special Rules** on page 10 before completing this worksheet. Also, see **Special Rules** if Form 1040EZ, line 1, includes any amount paid to an inmate in a penal institution.

- 1. Enter the amount from Form 1040EZ, line 1 1. 6,040
- 2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that wasn't reported on a W-2 form, enter that amount here 2. _____
- 3. Subtract line 2 from line 1 3. 6,040
- 4. Enter any nontaxable earned income (see page 10). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form 4. _____
- 5. Add lines 3 and 4 5. 6,040

Caution: If line 5 is \$9,500 or more, you cannot take the credit. Print "No" to the right of the word "below" on line 8 of Form 1040EZ.

- 6. Look up the amount on line 5 above in the EIC Table on page 13 to find your credit. Enter the credit here 6. 266
- 7. Enter the amount from Form 1040EZ, line 4 7. 6,060

8. Is line 7 \$5,300 or more?

YES. Look up the amount on line 7 above in the EIC Table on page 13 to find your credit. Enter the credit here 8. 262

NO. Go to line 9.

- 9. **Earned income credit.**
 - If you checked "YES" on line 8, enter the smaller of line 6 or line 8.
 - If you checked "NO" on line 8, enter the amount from line 6. 9. 262

Next: Take the amount from line 9 above and enter it on Form 1040EZ, line 8.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the type and amount of that income in the spaces marked "Type" and "\$" on line 8.

¿Quién tiene derecho a recibir pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo? Hay ciertas reglas básicas con las cuales usted deberá cumplir para determinar si puede recibir una parte del crédito por ingreso del trabajo por adelantado junto con su salario durante todo el año. Usted deberá:

- 1) Trabajar y ganar menos de cierta cantidad. Dicha cantidad fue de \$25,078 en 1996. En 1997 la cantidad será mayor. En la Forma W-5 encontrará la cantidad correspondiente a 1997.
- 2) Tener un hijo o hija calificado(a) y
- 3) Cumplir con todos los requisitos que aparecen tanto en esta publicación como en las instrucciones para llenar la Forma W-5.

Personas que no tienen derecho a recibir pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Bajo ciertas circunstancias, es posible que usted no pueda reclamar el crédito por ingreso del trabajo aunque cumpla con las reglas para recibir parte del mismo por adelantado. Si sus salarios no están sujetos al pago del impuesto federal sobre el ingreso, la contribución al seguro social o la contribución al *Medicare*, usted no puede recibir pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Si usted es un trabajador agrícola y le pagan el salario diariamente, su patrono o empleador no está obligado a pagarle el crédito por adelantado.

Cómo recibir pagos adelantados en 1997

Para recibir pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, usted tiene que llenar la Forma W-5 de 1997. Después que haya leído las instrucciones y contestado las preguntas de la Forma W-5, entregue la parte inferior de la forma a su patrono o empleador. La parte de arriba es para usted.

Si usted tiene más de un patrono o empleador, déle una Forma W-5 a uno de ellos solamente. Si está casado(a) y tanto usted como su cónyuge trabajan y, además, esperan calificar para recibir el crédito, cada uno de ustedes puede darle una Forma W-5 a su patrono o empleador.

Importante: Si usted recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo durante 1997, tendrá que presentar una Forma 1040 ó una Forma 1040A correspondiente a 1997. Usted deberá presentar una declaración de impuestos para informar la cantidad de crédito que haya recibido y beneficiarse de cualquier cantidad de crédito por ingreso del trabajo adicional que tenga derecho a reclamar.

Si usted recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo y más tarde descubre que no puede reclamar el crédito, tendrá que devolver los pagos que recibió por adelantado cuando presente su Forma 1040 ó 1040A.

La Forma W-5 para 1997 que entregue a su patrono o empleador será válida hasta el 31 de diciembre de 1997. Si cree que va a calificar para recibir el crédito por ingreso del trabajo en 1998 y desea recibir pagos adelantados del mismo, deberá entregar a su patrono o empleador una **nueva** Forma W-5 en 1998. Usted debe hacer esto cada año en el que crea que tiene derecho a recibir este crédito.

¿Cuándo hay que entregarle al patrono o empleador una nueva Forma W-5? Si usted no desea seguir recibiendo pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo o si su situación cambia y usted deja de calificar para recibir el crédito por ingreso del trabajo, usted deberá llenar una nueva Forma W-5 y entregársela a su patrono o empleador. Marque la casilla **NO** en la pregunta 1 de la nueva forma.

Si su cónyuge entrega una Forma W-5 a su patrono o empleador, usted también deberá entregar una nueva Forma W-5 a su patrono o empleador. Marque la casilla **Yes (Sí)** de la pregunta 4 para indicar que su cónyuge presentó una Forma W-5.

Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo recibidos en 1996

Si recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en 1996, usted deberá presentar una declaración de impuestos para informar esos pagos. Informe la cantidad en la línea 49 de la Forma 1040 ó en la línea 26 de la Forma 1040A. Su Forma W-2, casilla número 9, mostrará la cantidad que usted recibió. Usted no puede usar la Forma 1040EZ para informar sus pagos adelantados.

¿Recibió usted pagos adelantados antes del 27 de junio de 1996? Si usted tenía vigente una Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996, pase a la Parte IV, más adelante en esta publicación. Usted deberá hacerlo para determinar si puede reclamar el crédito en su declaración de impuestos de 1996. La Parte IV contiene una lista de las reglas para determinar si usted califica y una hoja de trabajo que deberá llenar si determina que usted califica.

Parte IV. Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996

Si usted tenía vigente una Forma W-5 antes del 27 de junio de 1996, usted deberá leer esta parte para determinar si puede reclamar el crédito en su declaración de impuestos de 1996. La mayoría de las reglas que se discuten en esta publicación le aplican a usted. Sin embargo, hay dos reglas que son un poco diferentes. Estas dos reglas tienen que ver con la definición de lo que es el "ingreso de inversiones" y lo que es el "ingreso bruto ajustado modificado". Para su

conveniencia estos dos cambios se reflejan en las reglas que siguen a continuación. Si usted califica para el crédito después de leer estas reglas, complete la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo más adelante y use la tabla del crédito por ingreso del trabajo de 1996 que encontrará también más adelante. Si usted no recibió pagos por adelantado, esto no aplica a usted.

Importante: Por lo general, si usted es un extranjero no residente durante cualquier parte del año, no podrá reclamar el crédito. Vea anteriormente en esta publicación el tema titulado “Extranjero no residente”.

Atención: Para poder reclamar el crédito, usted, su cónyuge y sus hijos o hijas calificado(a)s (si alguno(a)) deberán tener un número de seguro social emitido por la Administración del Seguro Social. Vea, más atrás, en esta publicación el tema titulado “Número de Seguro Social”.

Personas que trabajan y tienen un, o más de un, hijo o hija calificado(a)

Para poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted deberá cumplir con **todas** las reglas siguientes:

- 1) Usted deberá tener un hijo o hija calificado(a) que vivió con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (durante todo el año si se trata de un hijo o hija de crianza elegible). Vea los temas titulados “Nacimiento o fallecimiento de un hijo(a)” y “Miembros de las Fuerzas Armadas”, más atrás en esta publicación, para obtener más información.
- 2) Deberá haber recibido ingreso por haber trabajado durante el año.
- 3) Su ingreso del trabajo y su **ingreso bruto ajustado** deberán ser cada uno menos de \$25,078 con un(a) hijo(a) calificado(a) (o \$28,495 con más de un(a) hijo(a) calificado(a)). Para propósitos de reclamar el crédito bajo esta Parte IV, el ingreso bruto ajustado se encuentra en la línea 16 (de la Forma 1040A) o en la línea 31 (de la Forma 1040).
- 4) Su ingreso de inversiones no puede ser más de \$2,350. Para propósitos de reclamar el crédito bajo esta Parte IV, el “ingreso de inversiones” se compone de intereses y dividendos tributables, intereses exentos de impuestos y el ingreso neto de alquileres y regalías. Alquileres y regalías recibidos en un negocio o profesión no se consideran ingreso de inversiones.
- 5) Su estado civil para presentar la declaración de impuesto deberá ser cualquiera **excepto** Casado que presenta una declaración separada. Vea “Personas casadas que viven aparte”, anteriormente en esta publicación.
- 6) Usted no puede ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona. Si usted presenta una declaración conjunta, ni usted ni su cónyuge deberán ser hijos calificados de otra persona.
- 7) Su hijo o hija calificado(a) no puede ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado es mayor que el suyo.
- 8) Usted usualmente deberá reclamar como dependiente a un hijo o hija calificado(a) que este casado(a). Vea “Hijo o Hija Calificado(a) que está casado(a)”, anteriormente en esta publicación, para obtener más información sobre este tema.
- 9) Usted no presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (“Ingreso producto del trabajo en el extranjero”) o la Forma 2555–EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (“Exclusión de ingreso producto del trabajo en el extranjero”).

Personas que trabajan y no tienen un hijo o hija calificado(a)

Usted deberá cumplir con **todas** las reglas siguientes para poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

- 1) Deberá haber recibido ingreso por haber trabajado durante el año 1996.
- 2) Su ingreso del trabajo y su **ingreso bruto ajustado** deberán ser cada uno menos de \$9,500. Para propósitos de reclamar el crédito bajo lo establecido en esta Parte IV, el ingreso bruto ajustado es la cantidad que se encuentra en la línea 4 (de la Forma 1040EZ), en la línea 16 (de la Forma 1040A) y en la línea 31 (de la Forma 1040).
- 3) Su ingreso de inversiones deberá ser menos de \$2,350. Para propósitos de reclamar el crédito bajo esta Parte IV, el “ingreso de inversiones” se compone de intereses y dividendos tributables, intereses exentos de impuestos y el ingreso neto de alquileres y regalías. Alquileres y regalías recibidos en un negocio o profesión no se consideran ingreso de inversiones.
- 4) Su estado civil para presentar la declaración de impuesto deberá ser cualquiera **excepto** el de “Casado que presenta una declaración por separado”. Vea “Excepción para personas casadas”, anteriormente en esta publicación.
- 5) Usted no puede ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona. Vea “Hijo o hija calificado(a)”, anteriormente en esta publicación.
- 6) Usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) deberán tener por lo menos 25 años pero menos de 65 años de edad antes de finalizar su año tributario (usualmente el 31 de diciembre). Vea “Regla de la Edad”, anteriormente en esta publicación.
- 7) Usted no puede ser elegible para ser reclamado como dependiente en la declaración de otra persona. Si usted presenta una declaración conjunta, ni usted ni su cónyuge pueden ser elegibles para ser reclamados como dependientes en la declaración de impuestos de otra persona.

Vea el tema titulado, “Regla de Dependencia”, anteriormente en esta publicación.

- 8) Su hogar principal (y el de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) deberá estar localizado en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. Vea anteriormente en esta publicación el tema titulado “Regla de la Residencia Principal”, para obtener más información.
- 9) Usted no presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (“Ingreso producto del trabajo en el extranjero”) o la Forma 2555–EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (“Exclusión de ingreso producto del trabajo en el extranjero”).

Lista de cotejo y tabla para calcular el crédito

Las páginas que siguen a continuación contienen información que le resultará de gran ayuda. En estas páginas encontrará:

- La Lista de Elegibilidad. Al leer esta lista usted tendrá por última vez la oportunidad de verificar si realmente califica para reclamar el crédito por ingreso del trabajo y
- La Tabla del crédito por ingreso del trabajo de 1996



Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo

USE ESTA HOJA DE TRABAJO SOLAMENTE SI, EN 1996, USTED TENÍA EN VIGOR UNA FORMA W-5 ANTES DEL 27 DE JUNIO DE 1996. De no ser así, use la Hoja de Trabajo que viene en su folleto de formas e instrucciones.

Importante: Si usted era empleado(a) doméstico y no recibió una Forma W-2 porque su patrono o empleador le pagó menos de \$1,000 en 1996 ó si la línea 7 de la Forma 1040 ó 1040A incluye cualquier cantidad pagada a una persona recluida en una institución penal, vea la página 10 antes de completar esta Hoja de Trabajo. Además, si usted era ministro(a) o miembro de una orden religiosa, vea la página 11.

1. Anote la cantidad que aparece en la línea 7 de la Forma 1040 ó 1040A, o de la línea 1 de la Forma 1040EZ 1. _____
2. Si usted recibió ingreso de una beca o de una pensión para realizar investigaciones que no fue informado en una Forma W-2, anote la cantidad aquí. 2. _____
3. Reste la línea 2 de la línea 1 3. _____
4. Anote cualquier **ingreso del trabajo no sujeto a impuesto**. Las clases de ingresos del trabajo no sujetas a impuestos incluyen las aportaciones a un Plan 401(k), así como las compensaciones que reciben los militares para vivienda y sostenimiento 4. _____
5. Si usted trabajó por su cuenta o usó el Anexo C o el Anexo C-EZ como empleado estatutario, anote la cantidad de la Tabla 2 ó de la Tabla 4 5. _____
6. Sume las líneas 3, 4 y 5 6. _____
7. Mire la cantidad que aparece arriba en la línea 6 y búsquela en la **Tabla de Crédito por Ingreso del Trabajo** que aparece al final de esta publicación. Anote la cantidad del crédito aquí 7. _____

Si la línea 7 es cero, **no siga**. Usted no puede tomar el crédito. Escriba "No" al lado de la línea 54 de la Forma 1040 ó de la línea 29c de la Forma 1040A. En el caso de la Forma 1040EZ, escriba "No" en la línea 8, a la derecha de la palabra "**below**".

8. Anote la cantidad que aparece en la línea 31 de la Forma 1040 ó de la línea 16 de la Forma 1040A, o de la línea 4 de la Forma 1040EZ 8. _____
9. **¿Es la línea 8 menos de—**
 - \$5,300 si usted no tiene un hijo calificado?
 - \$11,650 si usted tiene por lo menos un hijo calificado?
 - SI**. Siga a la línea 10 ahora.
 - NO**. Mire la cantidad que aparece arriba en la **línea 8** y búsquela en la **Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo** que aparece al final de esta publicación. Anote la cantidad del crédito aquí. 9. _____
10. **Crédito por Ingreso del Trabajo.**
 - Si usted marcó "SI" en la línea 9, anote la cantidad de la línea 7.
 - Si usted marcó "NO" en la línea 9, compare las cantidades que aparecen en las líneas 7 y 9, y anote aquí la que sea menor 10. _____

Después: Mire arriba la cantidad de la línea 10 y anótela en la línea 54 de la Forma 1040 ó en la línea 29c de la Forma 1040A, o en la línea 8 de la Forma 1040EZ.

Y

Si usted recibió cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto (vea arriba la línea 4), anote la cantidad y clase de ese ingreso en el espacio provisto en la línea 54 de la Forma 1040 ó en la línea 29c de la Forma 1040A, o en la línea 8 de la Forma 1040EZ.

Y

Complete el **Schedule EIC** (Anexo EIC) y adjúntelo a su declaración de impuestos **SOLAMENTE** si usted tiene un hijo(a) calificado(a).

Nota: Si usted adeuda el impuesto mínimo alternativo (el que aparece la línea 46 de la Forma 1040 ó en la línea 28 de la Forma 1040A), reste el mismo de la cantidad que aparece arriba en la línea 10. Después, anote el resultado (si es más de cero) en la línea 54 de la Forma 1040 ó en la línea 28 de la Forma 1040A. Además, sustituya la cantidad que aparece arriba en la línea 10 con la cantidad anotada en la línea 54 de la Forma 1040 ó con la cantidad anotada en la línea 29c de la Forma 1040A.

Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo

¿PUEDE USTED REALMENTE RECLAMAR EL CREDITO POR INGRESO DEL TRABAJO?

(Usese al preparar la declaración de impuestos de 1996)

Usted puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si contestó CIERTO a todas las preguntas siguientes.*

Usted, su cónyuge y su hijo(a) calificado(a) deberán tener cada uno un número de seguro social para reclamar el crédito. (Vea, **número de seguro social**, más atrás en esta publicación.) NO use esta lista de elegibilidad si, en 1996, usted tenía en vigor una Forma W-5 con su patrono o empleador antes del 27 de junio de 1996. En su lugar, diríjase a la Parte IV de la Publicación 596SP.

	CIERTO	FALSO
1. ¿Es la cantidad total de su ingreso tributable y no tributable al menos \$1 pero menos de:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• \$ 9,500 si usted no tiene un hijo o hija calificado(a)?		
• \$25,078 si usted tiene un hijo o hija calificado(a)?		
• \$28,495 si usted tiene mas de un hijo o hija calificado(a)?		
2. ¿Es su ingreso bruto ajustado menos de:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• \$ 9,500 si usted no tiene un hijo o hija calificado(a)?		
• \$25,078 si usted tiene un hijo o hija calificado(a)?		
• \$28,495 si usted tiene mas de un hijo o hija calificado(a)?		
3. ¿Es su ingreso de inversiones \$2,200 ó menos?		
4. ¿Es su estado civil para la declaración de impuestos casado(a) que presenta declaración conjunta, cabeza de familia, viudo o viuda calificado(a) con hijo(a) dependiente o soltero(a)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Conteste “ CIERTO ” si usted (y su cónyuge si presenta una declaración conjunta) no es hijo o hija calificado(a) de otra persona.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Conteste “ CIERTO ” si no presentó la Forma 2555 ó la Forma 2555-EZ para excluir de su ingreso bruto cualquier ingreso ganado en el extranjero o para deducir o excluir la cantidad recibida por concepto de vivienda en el extranjero.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p align="center">PARESE: Si usted tiene un hijo o hija calificado(a), conteste la pregunta 7 y no conteste a la pregunta 8. Si no tiene un hijo o hija calificado(a), salte la pregunta 7 y pase a la pregunta 8*.</p>		
7. • ¿Vivió con usted en los Estados Unidos su hijo o hija calificado(a) por más de la mitad del año (por todo el año si se trata de un hijo o hija de crianza elegible)? Esto incluye personal militar en servicio activo destacado fuera de los Estados Unidos por un periodo largo de tiempo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Conteste “ CIERTO ” si su hijo o hija calificado(a) es también un hijo o hija calificado(a) de otra persona y el ingreso bruto ajustado modificado de usted es mayor que el de la otra persona. Conteste “ CIERTO ” si su hijo o hija calificado(a) es el hijo o hija calificado(a) solo de usted.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Si su hijo o hija calificado(a) está casado(a), ¿reclamó al hijo o hija como su dependiente? Si dicho hijo(a) no está casado(a), marque “ CIERTO ”.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. • ¿Estuvo ubicada en los Estados Unidos su residencia principal (y la de su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) durante más de la mitad del año?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• ¿Tenía usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) por lo menos 25, pero menos de 65, años al finalizar su año tributario?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
• Nadie puede reclamar una exención de dependencia por usted (o por su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) en una declaración de impuestos. Si usted (y su esposa, si presentan una declaración conjunta) no son elegibles para ser reclamados como dependientes en la declaración de impuestos de otra persona, marque “ CIERTO ”. Si usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) son elegibles para ser reclamados como dependientes en la declaración de impuestos de otra persona, marque “ FALSO ”.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

* **PERSONAS CON UN HIJO O HIJA CALIFICADO(A):** Si usted contestó “**CIERTO**” a las preguntas de la 1 a la 7, puede reclamar el crédito. Acuérdesse de llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Además, utilice la Hoja de Trabajo para calcular la cantidad de su crédito.

PERSONAS QUE NO TIENEN HIJOS(AS) CALIFICADOS(AS): Si usted contestó “**CIERTO**” a las preguntas de la 1 a la 6 y la 8, puede reclamar el crédito. Utilice la Hoja de Trabajo para calcular la cantidad del crédito. Recuerde que puede presentar la Forma 1040EZ.

SI USTED CONTESTO “NO” A CUALQUIER PREGUNTA: No puede reclamar el crédito.

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1996

Importante: Esta no es una tabla de impuestos.

Para buscar su crédito: Primero, lea hacia abajo las columnas "Al menos—Pero menos de" y busque la línea que incluye la cantidad que usted anotó en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo (Earned Income Credit Worksheet). Después, lea a lo largo hasta encontrar la columna correspondiente al número de hijos calificados que usted tiene. Por último, anote el crédito de esa columna en la línea 6 ó en la línea 8 de la Hoja de Trabajo, según sea el caso.

Si la cantidad en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—					
Al menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos	Al menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos	Al menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos	Al menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos			
Su crédito es—		Su crédito es—			Su crédito es—		Su crédito es—			Su crédito es—		Su crédito es—			Su crédito es—		Su crédito es—					
\$1	\$50	\$2	\$9	\$10	3,200	3,290	247	1,097	1,290	6,400	6,490	235	2,152	2,570	11,700	11,790	0	2,134	3,532			
50	100	6	26	30	3,250	3,300	251	1,114	1,310	6,450	6,500	231	2,152	2,590	11,750	11,800	0	2,126	3,521			
100	150	10	43	50	3,300	3,350	254	1,131	1,330	6,500	6,550	228	2,152	2,610	11,800	11,850	0	2,118	3,511			
150	200	13	60	70	3,350	3,400	258	1,148	1,350	6,550	6,600	224	2,152	2,630	11,850	11,900	0	2,110	3,500			
200	250	17	77	90	3,400	3,490	262	1,165	1,370	6,600	6,690	220	2,152	2,650	11,900	11,950	0	2,102	3,490			
250	300	21	94	110	3,450	3,500	266	1,182	1,390	6,650	6,700	216	2,152	2,670	11,950	12,000	0	2,094	3,479			
300	350	25	111	130	3,500	3,590	270	1,199	1,410	6,700	6,790	212	2,152	2,690	12,000	12,050	0	2,086	3,469			
350	400	29	128	150	3,550	3,600	273	1,216	1,430	6,750	6,800	208	2,152	2,710	12,050	12,100	0	2,078	3,458			
400	450	33	145	170	3,600	3,690	277	1,233	1,450	6,800	6,890	205	2,152	2,730	12,100	12,150	0	2,070	3,448			
450	500	38	162	190	3,650	3,700	281	1,250	1,470	6,850	6,900	201	2,152	2,750	12,150	12,200	0	2,062	3,437			
500	550	40	179	210	3,700	3,790	285	1,267	1,490	6,900	6,990	197	2,152	2,770	12,200	12,250	0	2,054	3,426			
550	600	44	196	230	3,750	3,800	289	1,284	1,510	6,950	7,000	193	2,152	2,790	12,250	12,300	0	2,046	3,416			
600	650	48	213	250	3,800	3,890	293	1,301	1,530	7,000	7,090	189	2,152	2,810	12,300	12,350	0	2,038	3,405			
650	700	52	230	270	3,850	3,900	296	1,318	1,550	7,050	7,100	186	2,152	2,830	12,350	12,400	0	2,030	3,395			
700	750	55	247	290	3,900	3,990	300	1,335	1,570	7,100	7,190	182	2,152	2,850	12,400	12,450	0	2,022	3,384			
750	800	59	264	310	3,950	4,000	304	1,352	1,590	7,150	7,200	178	2,152	2,870	12,450	12,500	0	2,014	3,374			
800	850	63	281	330	4,000	4,090	308	1,369	1,610	7,200	7,290	174	2,152	2,890	12,500	12,550	0	2,006	3,363			
850	900	67	298	350	4,050	4,100	312	1,386	1,630	7,250	7,300	170	2,152	2,910	12,550	12,600	0	1,998	3,353			
900	950	71	315	370	4,100	4,190	316	1,403	1,650	7,300	7,390	166	2,152	2,930	12,600	12,650	0	1,990	3,342			
950	1,000	75	332	390	4,150	4,200	319	1,420	1,670	7,350	7,400	163	2,152	2,950	12,650	12,700	0	1,982	3,332			
1,000	1,050	78	349	410	4,200	4,290	323	1,437	1,690	7,400	7,490	159	2,152	2,970	12,700	12,750	0	1,974	3,321			
1,050	1,100	82	366	430	4,250	4,300	323	1,454	1,710	7,450	7,500	155	2,152	2,990	12,750	12,800	0	1,966	3,311			
1,100	1,150	86	383	450	4,300	4,390	323	1,471	1,730	7,500	7,590	151	2,152	3,010	12,800	12,850	0	1,958	3,300			
1,150	1,200	90	400	470	4,350	4,400	323	1,488	1,750	7,550	7,600	147	2,152	3,030	12,850	12,900	0	1,950	3,290			
1,200	1,250	94	417	490	4,400	4,490	323	1,505	1,770	7,600	7,690	143	2,152	3,050	12,900	12,950	0	1,942	3,279			
1,250	1,300	98	434	510	4,450	4,500	323	1,522	1,790	7,650	7,700	140	2,152	3,070	12,950	13,000	0	1,934	3,269			
1,300	1,350	101	451	530	4,500	4,590	323	1,539	1,810	7,700	7,790	136	2,152	3,090	13,000	13,050	0	1,926	3,258			
1,350	1,400	105	468	550	4,550	4,600	323	1,556	1,830	7,750	7,800	132	2,152	3,110	13,050	13,100	0	1,918	3,247			
1,400	1,450	109	485	570	4,600	4,690	323	1,573	1,850	7,800	7,890	128	2,152	3,130	13,100	13,150	0	1,910	3,237			
1,450	1,500	113	502	590	4,650	4,700	323	1,590	1,870	7,850	7,900	124	2,152	3,150	13,150	13,200	0	1,902	3,226			
1,500	1,550	117	519	610	4,700	4,790	323	1,607	1,890	7,900	7,990	120	2,152	3,170	13,200	13,250	0	1,894	3,216			
1,550	1,600	120	536	630	4,750	4,800	323	1,624	1,910	7,950	8,000	117	2,152	3,190	13,250	13,300	0	1,886	3,205			
1,600	1,650	124	553	650	4,800	4,890	323	1,641	1,930	8,000	8,090	113	2,152	3,210	13,300	13,350	0	1,878	3,195			
1,650	1,700	128	570	670	4,850	4,900	323	1,658	1,950	8,050	8,100	109	2,152	3,230	13,350	13,400	0	1,870	3,184			
1,700	1,750	132	587	690	4,900	4,990	323	1,675	1,970	8,100	8,190	105	2,152	3,250	13,400	13,450	0	1,862	3,174			
1,750	1,800	136	604	710	4,950	5,000	323	1,692	1,990	8,150	8,200	101	2,152	3,270	13,450	13,500	0	1,854	3,163			
1,800	1,850	140	621	730	5,000	5,090	323	1,709	2,010	8,200	8,290	98	2,152	3,290	13,500	13,550	0	1,846	3,153			
1,850	1,900	143	638	750	5,050	5,100	323	1,726	2,030	8,250	8,300	94	2,152	3,310	13,550	13,600	0	1,838	3,142			
1,900	1,950	147	655	770	5,100	5,190	323	1,743	2,050	8,300	8,390	90	2,152	3,330	13,600	13,650	0	1,830	3,132			
1,950	2,000	151	672	790	5,150	5,200	323	1,760	2,070	8,350	8,400	86	2,152	3,350	13,650	13,700	0	1,822	3,121			
2,000	2,050	155	689	810	5,200	5,290	323	1,777	2,090	8,400	8,490	82	2,152	3,370	13,700	13,750	0	1,814	3,111			
2,050	2,100	159	706	830	5,250	5,300	323	1,794	2,110	8,450	8,500	78	2,152	3,390	13,750	13,800	0	1,806	3,100			
2,100	2,150	163	723	850	5,300	5,390	319	1,811	2,130	8,500	8,590	75	2,152	3,410	13,800	13,850	0	1,798	3,090			
2,150	2,200	166	740	870	5,350	5,400	316	1,828	2,150	8,550	8,600	71	2,152	3,430	13,850	13,900	0	1,790	3,079			
2,200	2,250	170	757	890	5,400	5,490	312	1,845	2,170	8,600	8,690	67	2,152	3,450	13,900	13,950	0	1,782	3,068			
2,250	2,300	174	774	910	5,450	5,500	308	1,862	2,190	8,650	8,700	63	2,152	3,470	13,950	14,000	0	1,774	3,058			
2,300	2,350	178	791	930	5,500	5,590	304	1,879	2,210	8,700	8,790	59	2,152	3,490	14,000	14,050	0	1,766	3,047			
2,350	2,400	182	808	950	5,550	5,600	300	1,896	2,230	8,750	8,800	55	2,152	3,510	14,050	14,100	0	1,758	3,037			
2,400	2,450	186	825	970	5,600	5,690	296	1,913	2,250	8,800	8,890	52	2,152	3,530	14,100	14,150	0	1,750	3,026			
2,450	2,500	189	842	990	5,650	5,700	293	1,930	2,270	8,850	8,900	48	2,152	3,556	14,150	14,200	0	1,742	3,016			
2,500	2,550	193	859	1,010	5,700	5,790	289	1,947	2,290	8,900	8,990	44	2,152	3,556	14,200	14,250	0	1,734	3,005			
2,550	2,600	197	876	1,030	5,750	5,800	285	1,964	2,310	8,950	9,000	40	2,152	3,556	14,250	14,300	0	1,726	2,995			
2,600	2,650	201	893	1,050	5,800	5,890	281	1,981	2,330	9,000	9,090	36	2,152	3,556	14,300	14,350	0	1,718	2,984			
2,650	2,700	205	910	1,070	5,850	5,900	277	1,998	2,350	9,050	9,100	33	2,152	3,556	14,350	14,400	0	1,710	2,974			
2,700	2,750	208	927	1,090	5,900	5,990	273	2,015	2,370	9,100	9,190	29	2,152	3,556	14,400	14,450	0	1,702	2,963			
2,750	2,800	212	944	1,110	5,950																	

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 1996 (Continuación)

Si la cantidad en las líneas 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad en las líneas 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad en las líneas 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—		
Al menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos	Al menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos	Al menos	Pero menos de	Ningún(a) hijo(a)	Un(a) hijo(a)	Dos hijos
Su crédito es—		Su crédito es—			Su crédito es—			Su crédito es—			Su crédito es—			
14,700	14,750	0	1,654	2,900	18,300	18,350	0	1,079	2,142	21,900	21,950	0	504	1,384
14,750	14,800	0	1,646	2,889	18,350	18,400	0	1,071	2,131	21,950	22,000	0	496	1,373
14,800	14,850	0	1,638	2,879	18,400	18,450	0	1,063	2,121	22,000	22,050	0	488	1,363
14,850	14,900	0	1,630	2,868	18,450	18,500	0	1,055	2,110	22,050	22,100	0	480	1,352
14,900	14,950	0	1,622	2,858	18,500	18,550	0	1,047	2,100	22,100	22,150	0	472	1,342
14,950	15,000	0	1,614	2,847	18,550	18,600	0	1,039	2,089	22,150	22,200	0	464	1,331
15,000	15,050	0	1,606	2,837	18,600	18,650	0	1,031	2,079	22,200	22,250	0	456	1,320
15,050	15,100	0	1,598	2,826	18,650	18,700	0	1,023	2,068	22,250	22,300	0	448	1,310
15,100	15,150	0	1,591	2,816	18,700	18,750	0	1,015	2,058	22,300	22,350	0	440	1,299
15,150	15,200	0	1,583	2,805	18,750	18,800	0	1,007	2,047	22,350	22,400	0	432	1,289
15,200	15,250	0	1,575	2,795	18,800	18,850	0	999	2,037	22,400	22,450	0	424	1,278
15,250	15,300	0	1,567	2,784	18,850	18,900	0	991	2,026	22,450	22,500	0	416	1,268
15,300	15,350	0	1,559	2,774	18,900	18,950	0	983	2,015	22,500	22,550	0	408	1,257
15,350	15,400	0	1,551	2,763	18,950	19,000	0	975	2,005	22,550	22,600	0	400	1,247
15,400	15,450	0	1,543	2,753	19,000	19,050	0	967	1,994	22,600	22,650	0	392	1,236
15,450	15,500	0	1,535	2,742	19,050	19,100	0	959	1,984	22,650	22,700	0	384	1,226
15,500	15,550	0	1,527	2,732	19,100	19,150	0	951	1,973	22,700	22,750	0	376	1,215
15,550	15,600	0	1,519	2,721	19,150	19,200	0	943	1,963	22,750	22,800	0	368	1,205
15,600	15,650	0	1,511	2,710	19,200	19,250	0	935	1,952	22,800	22,850	0	360	1,194
15,650	15,700	0	1,503	2,700	19,250	19,300	0	927	1,942	22,850	22,900	0	352	1,184
15,700	15,750	0	1,495	2,689	19,300	19,350	0	919	1,931	22,900	22,950	0	344	1,173
15,750	15,800	0	1,487	2,679	19,350	19,400	0	911	1,921	22,950	23,000	0	336	1,163
15,800	15,850	0	1,479	2,668	19,400	19,450	0	903	1,910	23,000	23,050	0	328	1,152
15,850	15,900	0	1,471	2,658	19,450	19,500	0	895	1,900	23,050	23,100	0	320	1,141
15,900	15,950	0	1,463	2,647	19,500	19,550	0	887	1,889	23,100	23,150	0	312	1,131
15,950	16,000	0	1,455	2,637	19,550	19,600	0	879	1,879	23,150	23,200	0	304	1,120
16,000	16,050	0	1,447	2,626	19,600	19,650	0	871	1,868	23,200	23,250	0	296	1,110
16,050	16,100	0	1,439	2,616	19,650	19,700	0	863	1,858	23,250	23,300	0	288	1,099
16,100	16,150	0	1,431	2,605	19,700	19,750	0	855	1,847	23,300	23,350	0	280	1,089
16,150	16,200	0	1,423	2,595	19,750	19,800	0	847	1,836	23,350	23,400	0	272	1,078
16,200	16,250	0	1,415	2,584	19,800	19,850	0	839	1,826	23,400	23,450	0	264	1,068
16,250	16,300	0	1,407	2,574	19,850	19,900	0	831	1,815	23,450	23,500	0	256	1,057
16,300	16,350	0	1,399	2,563	19,900	19,950	0	823	1,805	23,500	23,550	0	248	1,047
16,350	16,400	0	1,391	2,552	19,950	20,000	0	815	1,794	23,550	23,600	0	240	1,036
16,400	16,450	0	1,383	2,542	20,000	20,050	0	807	1,784	23,600	23,650	0	232	1,026
16,450	16,500	0	1,375	2,531	20,050	20,100	0	799	1,773	23,650	23,700	0	224	1,015
16,500	16,550	0	1,367	2,521	20,100	20,150	0	792	1,763	23,700	23,750	0	216	1,005
16,550	16,600	0	1,359	2,510	20,150	20,200	0	784	1,752	23,750	23,800	0	208	994
16,600	16,650	0	1,351	2,500	20,200	20,250	0	776	1,742	23,800	23,850	0	200	984
16,650	16,700	0	1,343	2,489	20,250	20,300	0	768	1,731	23,850	23,900	0	192	973
16,700	16,750	0	1,335	2,479	20,300	20,350	0	760	1,721	23,900	23,950	0	184	962
16,750	16,800	0	1,327	2,468	20,350	20,400	0	752	1,710	23,950	24,000	0	176	952
16,800	16,850	0	1,319	2,458	20,400	20,450	0	744	1,700	24,000	24,050	0	168	941
16,850	16,900	0	1,311	2,447	20,450	20,500	0	736	1,689	24,050	24,100	0	160	931
16,900	16,950	0	1,303	2,437	20,500	20,550	0	728	1,679	24,100	24,150	0	152	920
16,950	17,000	0	1,295	2,426	20,550	20,600	0	720	1,668	24,150	24,200	0	144	910
17,000	17,050	0	1,287	2,416	20,600	20,650	0	712	1,657	24,200	24,250	0	136	899
17,050	17,100	0	1,279	2,405	20,650	20,700	0	704	1,647	24,250	24,300	0	128	889
17,100	17,150	0	1,271	2,395	20,700	20,750	0	696	1,636	24,300	24,350	0	120	878
17,150	17,200	0	1,263	2,384	20,750	20,800	0	688	1,626	24,350	24,400	0	112	868
17,200	17,250	0	1,255	2,373	20,800	20,850	0	680	1,615	24,400	24,450	0	104	857
17,250	17,300	0	1,247	2,363	20,850	20,900	0	672	1,605	24,450	24,500	0	96	847
17,300	17,350	0	1,239	2,352	20,900	20,950	0	664	1,594	24,500	24,550	0	88	836
17,350	17,400	0	1,231	2,342	20,950	21,000	0	656	1,584	24,550	24,600	0	80	826
17,400	17,450	0	1,223	2,331	21,000	21,050	0	648	1,573	24,600	24,650	0	72	815
17,450	17,500	0	1,215	2,321	21,050	21,100	0	640	1,563	24,650	24,700	0	64	805
17,500	17,550	0	1,207	2,310	21,100	21,150	0	632	1,552	24,700	24,750	0	56	794
17,550	17,600	0	1,199	2,300	21,150	21,200	0	624	1,542	24,750	24,800	0	48	783
17,600	17,650	0	1,191	2,289	21,200	21,250	0	616	1,531	24,800	24,850	0	40	773
17,650	17,700	0	1,183	2,279	21,250	21,300	0	608	1,521	24,850	24,900	0	32	762
17,700	17,750	0	1,175	2,268	21,300	21,350	0	600	1,510	24,900	24,950	0	24	752
17,750	17,800	0	1,167	2,258	21,350	21,400	0	592	1,499	24,950	25,000	0	16	741
17,800	17,850	0	1,159	2,247	21,400	21,450	0	584	1,489	25,000	25,050	0	8	731
17,850	17,900	0	1,151	2,237	21,450	21,500	0	576	1,478	25,050	25,100	0	0	720
17,900	17,950	0	1,143	2,226	21,500	21,550	0	568	1,468	25,100	25,150	0	0	710
17,950	18,000	0	1,135	2,216	21,550	21,600	0	560	1,457	25,150	25,200	0	0	699
18,000	18,050	0	1,127	2,205	21,600	21,650	0	552	1,447	25,200	25,250	0	0	689
18,050	18,100	0	1,119	2,194	21,650	21,700	0	544	1,436	25,250	25,300	0	0	678
18,100	18,150	0	1,111	2,184	21,700	21,750	0	536	1,426	25,300	25,350	0	0	668
18,150	18,200	0	1,103	2,173	21,750	21,800	0	528	1,415	25,350	25,400	0	0	657
18,200	18,250	0	1,095	2,163	21,800	21,850	0	520	1,405	25,400	25,450	0	0	647
18,250	18,300	0	1,087	2,152	21,850	21,900	0	512	1,394	25,450	25,500	0	0	636

* Si la cantidad de la línea 5 ó 7 de la hoja de trabajo es por lo menos \$25,050 pero menos de \$25,075, su crédito es \$2. De no ser así, usted no puede tomar el crédito.

¿Cómo se puede obtener más Información?



Usted puede recibir ayuda del *IRS* de varias maneras.

Publicaciones y Formas Gratis. Para solicitar publicaciones y formas gratis llame al 1-800- *TAX-FORM* (1-800-829-3676). Usted puede escribirle también al Centro de Distribución de Formas del *IRS* (*IRS Forms Distribution Center*) más cercano a su residencia. En el folleto de impuestos sobre el ingreso encontrará la dirección. La biblioteca y el correo de su comunidad pudieran también tener los documentos que usted necesita.

Si desea obtener una lista que contenga todas las publicaciones que puede obtener gratis, solicite la Publicación 910, titulada *Guide to Free Tax Services*. La misma contiene también un índice de temas y publicaciones acerca de los impuestos, y provee información sobre otros servicios gratis relacionados

con los mismos que se pueden obtener del *IRS*, incluyendo programas de ayuda y educación.

Si usted tiene acceso a una computadora personal con un módem, puede obtener también muchas formas y publicaciones usando la misma. Vea la sección titulada *Quick and Easy Access to Tax Help and Forms* (Acceso rápido y fácil para obtener formas y ayuda con los impuestos), en el folleto de impuestos sobre el ingreso, si desea obtener información adicional.

Preguntas Sobre el Impuesto. Usted puede llamar al *IRS* y hacer preguntas relacionadas con el impuesto. Busque en el folleto de impuestos sobre el ingreso o en el directorio telefónico el número correspondiente al área donde usted vive, o llame gratis al 1-800-829-1040.

Ayuda telefónica para personas con impedimentos auditivos. Si usted tiene acceso a un equipo *TDD*, puede llamar al 1-800-829-4059 y hacer preguntas relacionadas con el impuesto o solicitar formas y publicaciones. En el folleto de impuestos sobre el ingreso encontrará las horas en que se ofrece este servicio.